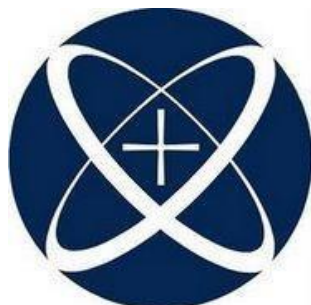




ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara



**ITESO**

Universidad Jesuita  
de Guadalajara

**Nombre de la APUESTA PAP**

Justicia y Democracia

**Nombre del PROGRAMA**

Programa de Investigación y Práctica Jurídica con Pertenencia Social.

**Proyecto PAP**

Clínica de Derecho y Gestión Ambiental.

**Título del Reporte**

"Natura Viviente", Asociación Civil

**Demanda de Responsabilidad Patrimonial en contra del Estado**

**"La Lancha" Nayarit, Punta de Mita.**

**Demanda de Responsabilidad Patrimonial en contra del Estado**

**Río Santiago.**

**Demanda de Amparo**

**"Relleno Sanitario en Atemajac de Brizuela", Jalisco.**



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

## **PRESENTAN**

Danitza Ancona Pedroza- Licenciatura en Derecho.  
Diana Fernanda Arce Martínez - Licenciatura en Derecho.  
Alejandro Barba Ramírez- Licenciatura en Derecho.  
Vanessa Desiree Casian García - Licenciatura en Derecho.  
Ximena Castañeda Medina. Derecho.  
Verónica Michelle Gutiérrez Rayos- Licenciatura en Derecho  
Carlos Fernando Hernández Gutiérrez Hermosillo - Licenciatura en Derecho.  
Mónica Sofía Ortega Arechiga- Licenciatura en Derecho.  
Natalia Reynoso Martínez - Licenciatura en Derecho.  
Inés Gloria Romero Barreto- Licenciatura en Derecho.  
Christian Misael Sosa López- Licenciatura en Derecho  
Rafael Uribe Huerta- Licenciatura en Derecho

Profesor PAP:

Lic. Francisco Javier Silva Castañeda.

Lic. Rafael Guillermo Tello Gálvez.

Tlaquepaque, Jalisco, Noviembre 2018.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

## **INTRODUCCIÓN**

El presente documento se elaboró dentro de la Clínica de Derecho y Gestión Ambiental en colaboración con la Asociación Civil denominada "Natura Viviente", el cual consiste en dar continuidad a los procesos de investigación y asesoría iniciados por el Proyecto de Aplicación Profesional del semestre pasado, para analizar y cuestionar los resultados en el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades gubernamentales en relación a la materia ambiental; con la finalidad de llegar a redacción de cuatro teorías de caso y los avances respectivos a las demandas de cada una de las mismas.

Nuestros cuatro casos se enfocaron en demandas enfocadas a la responsabilidad patrimonial del Estado por omisión de responsabilidades que causaron perjuicio a derechos fundamentales de los ciudadanos, respecto del Río Santiago, Jalisco; el poblado de Mezcala, Jalisco; la playa La Lancha, Punta Mita y; Atemajac de Brizuela, Jalisco.

Por una parte nos encontramos con la problemática del Río Santiago, de la que se derivaron dos estudios de caso, en los que los principales afectados son los poblados cercanos a la zona como por ejemplo Mezcala y Poncitlán; los pobladores están siendo afectados en la salud por la alta contaminación en el agua del río, contaminación que es el resultado de las descargas de residuos que varias empresas realizan de manera ordinaria.

Estas empresas se fueron asentando en la zona alrededor de 1970, y es claro que las mismas sí cuentan con concesiones emitidas por la autoridad correspondiente, pero de igual manera es obligación de dichas autoridades la regulación de éstas descargas, ya que se está produciendo un daño ambiental además del daño a la salud pública.

Como segunda problemática tenemos a la playa La Lancha que se encuentra en el Estado de Nayarit, esta playa está siendo privatizada, negándosele el acceso a turistas así como también a los mismos



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

pobladores de la zona, se alega que está clausurada por afectaciones al ecosistema costero, mientras que al mismo tiempo existe una concesión otorgada a una empresa, la cual tiene cercado con una malla ciclónica el acceso a la playa, señalando que la misma es propiedad privada.

La última problemática fue el relleno sanitario de Atemajac de Brizuela, en donde en el año 2003 se le impuso y construyó a la población de Atemajac de Brizuela un basurero o también llamado relleno sanitario, el cual no cumplía con las normas aplicables en materia de medio ambiente.



## ÍNDICE GENERAL

### Introducción

### Capítulo I Antecedentes... 4

- 1.1. Antecedentes del proyecto... 2
- 1.2. Problemática actual... 2
- 1.3. Descripción de la organización... 6
- 1.4. Involucrados... 6

### Capítulo II Marco teórico o Conceptual... 7

### Capítulo III Desarrollo del proyecto... 8

Asunto: Contaminación del Río Santiago... 8

Asunto: La Lancha Nayarit, Punta de Mita... 39

Demanda... 57

3.1. Plan de trabajo... 91

### Capítulo IV Resultados... 94



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

<b>4.1. Logros y dificultades.....</b>	<b>94</b>
<b>4.2 Reflexión sobre el PAP.....</b>	<b>94</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>98</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>102</b>



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

## REPORTE FINAL DE PAP

### **Capítulo I. Antecedentes**

#### **1.1. Antecedentes del proyecto:**

La Fundación Natura Viviente A.C. es una asociación Civil, sin fines de lucro, enfocada en términos generales en la lucha de la protección de los derechos ambientales de los ciudadanos.

La selección de los proyectos es proveniente de problemáticas de actualidad, y su conexidad con los objetivos de la A.C., en cuya acta constitutiva, en la Cláusula quinta, referente al objeto, inciso 11 se establece que, la misma tendrá capacidad de brindar servicios de asesoramiento integral en lo atinente y relacionado con técnicas o principios ecologistas, la preservación, mejoramiento y defensa de los recursos naturales y el ambiente humano, la protección de las aguas, los suelos y la atmósfera... de la protección al medio ambiente, marino, lacustre y de los ríos,... Mediante la aplicación de técnicas, planes, programas y/o proyectos tendientes a evitar la contaminación y el impacto ambiental y lograr la disminución de los efectos nocivos de desechos, sustancias efluentes, objetos o residuos peligrosos y todo lo concerniente a la vigilancia y seguridad ambiental y/o industrial.

Además, en su inciso 13 se habla de estudios, consultoría e investigación integral sobre las materias descritas, y de instrumentación de sistemas operativos generales en tal sentido, inclusive tratamiento de aguas, efluentes, líquidos cloacales, controles y desinfecciones.

Es importante reconocer que, respecto del proyecto más grande, relacionado con la población de Mezcala, el mismo comenzó desde el Proyecto de Aplicación Profesional del semestre anterior, en el cual se dedicaron a la entrevista de los pobladores de Mezcala y la aceptación por parte de los mismos de ser representados por los estudiantes, así como a la investigación del origen de la problemática; es por esto que, el profesor nos asignó la continuidad del mismo, pues es un tema ya trabajado por la A.C. y los estudiantes del Pap, y que seguirá en los futuros.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Para dicha continuidad futura, se recomienda el cambio de los objetivos de la Asociación, para que se incluya la posibilidad de actuar en representación de las personas afectadas, pudiendo así acreditar el interés con el que trabajamos respecto de los casos, pues fue un tema de difícil acreditación para nosotros.

### **1.2. Problemática actual.**

Como todo proyecto a realizar, en este PAP nos enfocamos en cuatro problemáticas que están en necesidad de una pronta solución, pues la continuación de las mismas genera daños y perjuicios a los derechos fundamentales de las poblaciones en cuestión.

El desarrollo de nuestros cuatro proyectos, Poncitlán y la Lancha, la contaminación del río Santiago se delimitan en las zonas mencionadas.

En el caso de Mezcala, Mezcala de la Asunción es un pueblo y municipio situado en la Riviera del Lado de Chapala, en el Estado de Jalisco, cuyas principales actividades son la agricultura, pesca, ganadería, explotación forestal, entre otras.

La problemática en la región surgió en el año 2008, tras la muerte de Miguel Ángel López Rocha, un niño de ocho años que estuvo en coma tras caer al río Santiago, y que además, las autoridades reconocieron que la causa de la muerte era intoxicación proveniente del agua del Río.

Los conceptos más importantes involucrados en este proyecto fueron salud, contaminación, agua, omisión de las autoridades, derechos fundamentales, aguas residuales, medio ambiente, saneamiento de aguas, desarrollo sustentable, entre otras.

Al desarrollar este proyecto, tuvimos la ventaja de que es una polémica de gran escala y actualidad, por lo que tuvimos, además de información proveniente de muchas investigaciones realizadas por terceros, la oportunidad de asistir a diversos foros, incluyendo el Tribunal Latinoamericano del agua que tuvo sede en nuestra institución, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Es importante mencionar que, el problema seleccionado no surgió en la elaboración de este Pap en el presente semestre, sino que es un tema que se viene desarrollando por otros estudiantes desde semestres pasados, al cual nosotros contribuimos con la creación de la teoría del caso y los inicios de la demanda que se busca presentar.

Por otro lado, el problema que abarca la contaminación del Río Santiago solamente sugiere la implementación de un sistema en donde se resuelva el problema del saneamiento de las aguas residuales en donde están causando un impacto en la capacidad física y en el bienestar psicológico y social de las personas que están expuestas cotidianamente a los contaminantes. Para ello la problemática se encuentra en la calidad de vida y el perfil de la calidad de vida de Enfermos Crónicos.

Como nuestro tercer caso, La Lancha es un lugar ubicado cerca de Punta Mita, Nayarit, conocido por ser un paraíso para los surfers y lugar de turismo por el mismo motivo. Dicha problemática fue encausada en el presente año, tras la clausura del paso hacia la playa, y la colocación del mismo en un lugar de difícil y peligroso acceso.

Los conceptos principales utilizados en este escenario son libre tránsito, economía, turismo, privatización, libre acceso, concesión, omisión del estado, prohibición de monopolios, derecho al trabajo, playas públicas, territorio nacional, contaminación, clausura, entre otros...

Sobre dicho tema también se obtuvo una gran ventaja, ya que nos apoyamos en los medios de difusión actual y redes sociales, que están haciendo del tema algo viral. Los pobladores de la zona llevan múltiples recursos interpuestos en contra de estos actos de autoridad, e incluso existe una página de internet, en la red social Facebook, en la que se publican las acciones día a día sobre el problema en cuestión.

La selección del proyecto fue realizada por el maestro y asignada a nosotros, por ser cercano al tema y buscar un reto grande para alcanzar, pues no es fácil acreditar el interés que tiene la A.C. Natura Viviente en este proyecto, ni cómo es que nosotros podemos representar a la población del lugar.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

En cuanto al último tema, el relleno sanitario de Atemajac de Brizuela está ubicado en el predio La Topomina y El Carrizal, lo que representa un grave riesgo ambiental por estar contiguo a una zona de bosque, y a praderas donde pasta ganado y se hacen labores agrícolas, además, hay un centro de población a menos de dos kilómetros, y domina la parte alta de una cuenca, lo que significa que puede contaminarla.

Como se establece en los antecedentes, hace aproximadamente quince años hicieron el vertedero por primera vez, lo que trajo consigo muchos problemas ambientales tanto para la flora, fauna y habitantes cercanos, algunos problemas fueron denunciados por los pobladores cercanos al gobierno municipal; lo que provocó que el tiradero se cerró cuando se demostraron los daños ambientales que estaba ocasionando.

Después de dicho suceso, se presentó ante la SEMADET un proyecto de reapertura en el cual mencionaba que se haría una "rehabilitación" para que pudiera volver a funcionar. En dicho proyecto ejecutivo, se estableció que el relleno sanitario sería de 15,254 metros cuadrados, así como obras especiales de protección que supuestamente se tomarían para evitar daños ambientales, lo cual nunca se realizó.

Al respecto, solicitamos información a SEMADET respecto de dicha MIA y no recibimos respuesta alguna, lo cual nos hizo concluir que la autoridad no la tiene y por ende no ha contestado a nuestras peticiones.

Analizando la problemática mundial se puede agregar el ejemplo de que en Europa los vertederos tienden a la desaparición porque estos generan contaminación al planeta, bastante de hecho, entonces lo que están haciendo con este tipo de residuos es el reciclaje, aquí a continuación algunos datos que nos pueden servir para el caso de Atemajac ya que no los vertederos no pueden seguir existiendo por el grave estado de contaminación.

Aunque los residuos municipales representan menos de una décima parte del total de 2.500 millones de toneladas de residuos generados



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

anualmente en la UE, son muy visibles y tienen una naturaleza compleja, debido a su composición, múltiples fuentes y vínculo con patrones de consumo.

Parte importante y fundamental de la problemática que se está viviendo actualmente es debido al Programa Social que se Implementó en el año 2017 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), y los tres niveles del gobierno, con una inversión de más de 37 millones pesos en obras de gestión y manejo de residuos, de este recurso: 30 millones fueron aportación del Gobierno del Estado, seis millones 224 mil 298 pesos se otorgaron por la federación a través del Fondo Minero y gestionados por el estado y el resto fueron aportaciones municipales para complementar los proyectos, a esto le conocen como la inversión histórica para el fortalecimiento de la gestión integral de residuos, que se trata de la realización de obras, así como la construcción de la segunda etapa del relleno sanitario del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos (SIMAR) Sureste, ubicado en Mazamitla y que costó cuatro millones de pesos, beneficiando a 96 mil 213 habitantes y 150 mil turistas al año, en los municipios de Valle de Juárez, Quitupan, Concepción de Buenos Aires, La Manzanilla de la Paz, Tizapán, Santa María del Oro, Teocuitatlán y Tuxcueca.

Otra obra muy importante para nosotros es que con este programa social dio inicio la rehabilitación del relleno sanitario de Atemajac de Brizuela, que supuestamente y según los números de la SEMADET beneficiaría a seis mil 717 personas con una inversión por 800 mil pesos, con ese recurso SEMADET y el programa social tenía previsto la construcción una celda de disposición final y una fosa de lixiviados. En las declaraciones de SEMADET se dice que con ese programa social el fin es maximizar las posibilidades de apoyo y gestión integral de residuos, y que da posibilidad de fomentar temas estratégicos como separación selectiva por parte de los municipios, facilita la implementación de políticas públicas estatales en materia de residuos, y ha hecho que nazca el interés de otros municipios en trabajar en



implementar estos temas, pero en ningún momento se aclara el daño ambiental que están causando gravemente a las poblaciones cercanas a los vertederos.

### **1.3 Descripción de la organización en la que se desarrollará el Proyecto de Aplicación profesional.**

#### **1.3 Descripción de la organización en la que se desarrollará el Proyecto de Aplicación profesional.**

La asociación civil “Natura Viviente” nos permitirá darle voz a los ciudadanos mediante su actuación como apoderada de los principales afectados en cada caso en particular.

La constitución de dicha Asociación es la siguiente:

**Fundación Natura  
Viviente, A.C.**



Asociado: Carlos Octavio Delgado Guerra	Asociado: Rafael Guillermo Tello Galvez	Asociado: Francisco Javier Silva Castañeda	Asociado: Gustavo Adolfo Bonilla Barragán	Asociado: Lucas Elizalde Oregel
---	--	---	--	--



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

#### **1.4 Involucrados.**

En el caso de Mezcala, consideramos que las personas involucradas son, como beneficiarios del proyecto: la población de Mezcala y sus alrededores, y nosotros como sus representantes y defensores, así como toda la sociedad en general, al exigir a las autoridades el cumplimiento de sus responsabilidades frente a la sociedad.

Como autoridades responsables: Ayuntamiento de Poncitlán, Comisión Estatal del Agua Jalisco, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Comisión Nacional del Agua.

En el plano estatal, los siguientes representantes:

-Comisión Estatal del Agua Jalisco

Director General: Ing. Salvador Delgado Sánchez

-PROEPA

Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco: María Magdalena Ruiz Mejía

Director General de Protección y Gestión Ambiental: Rigoberto Román López

-SECRETARÍA DE SALUD

Secretario de Salud: Dr. Alfonso Petersen Farah

En el proyecto de La Lancha, los beneficiarios son, de igual manera al proyecto previo, la población del lugar, nosotros como sus representantes y defensores, así como toda la sociedad en general, al exigir a las autoridades el cumplimiento de sus responsabilidades frente a la sociedad y tutela de los derechos de la misma.

Como terceros interesados (personas que obtuvieron la concesión por la cual se privatizó la playa), Grupo DINE, Ranchos la Lancha, Punta de Mita S.A. de C.V.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Y finalmente, como autoridades demandadas el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepic, la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (SEDERMA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

En cuanto al caso del Río Santiago, se plantearon como involucrados:

□ CONAGUA; SJJ/CORPRISJAL; CEA; los Representantes de los Ayuntamientos; la Secretaria General de Gobierno; SJJ/COPRISJAL/Organizaciones Civiles; Diputado Daniel Robles: Seguimiento del trabajo presentado por el Diputado en torno al Medio Ambiente y el Agua en la LXII Legislatura; los municipios de Tlajomulco y Tonalá.

También, como diputados Daniel Robles de León (Local); Oscar Arturo Herrera Estrada (Local); Arturo Lemus Herrera (Local) y Laura Imelda Pérez Segura (federal).

En el caso de Atemajac de Brizuela, las autoridades involucradas que continuamente han violentado los derechos de los pobladores del municipio son SEMADET, SEMARNAT, PROFEPA, el Ayuntamiento Municipal de Atemajac de Brizuela.

Los derechos que dichas autoridades violentaron fueron:

1. Derecho a la salud
2. Derecho al medio ambiente sano
3. Derecho a la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente
3. Derecho a la información

## **Capítulo II Marco teórico o Conceptual.**

Para la realización de las investigaciones de nuestros casos tomamos en cuenta varios puntos para poder desarrollar una teoría del caso,



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

buscamos cuales serían las autoridades a las cuales podríamos adjudicar responsabilidad, así como también la legislación aplicable para que después del producto de dicha investigación redactar en cada caso la demanda correspondiente.

### **Capítulo III Desarrollo del proyecto**

#### **ASUNTO: CONTAMINACIÓN DEL RÍO SANTIAGO.**

**Problemática:** Contaminación del Río Santiago, causando una violación a los derechos fundamentales de los habitantes aledaños a la zona, consecuencia de los actos y omisiones que se describen a lo largo del escrito.

Dicha problemática surgió como consecuencia de la muerte de Miguel Ángel López Rocha, un niño de ocho años que estuvo en coma tras caer al río Santiago. Es conocido que previo a la muerte del menor, la Secretaría de Salud Jalisco (SSJ) reconoció que el menor tenía en la sangre niveles de arsénico de al menos 400 por cierto más altos que lo permitido, arsénico proveniente de los desechos de empresas en el río.

Después de la muerte del menor, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ) emitió un informe demandando medidas urgentes contra la contaminación del río Santiago y solicitando que la cuenca se declarara zona de emergencia ambiental y acción extraordinario en materia de salud; argumentando que se comprobó que el río es un peligro para la salud de las personas porque recibe descargas contaminantes desde Chapala hasta Guadalajara, y pasa cerca de las viviendas de alrededor de ciento veinte mil personas en el año 2008.

**Autoridades demandadas:** Ayuntamiento de Poncitlán, Comisión Estatal del Agua Jalisco, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Comisión Nacional del Agua.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Consideramos que estas autoridades son idóneas para ser demandadas, puesto que están dentro de sus facultades la responsabilidad de custodiar la protección al medio ambiente.

En el plano estatal, los siguientes representantes:

**-COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA JALISCO**

Director General: Ing. Salvador Delgado Sánchez

**-PROEPA**

Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco: María Magdalena Ruiz Mejía

Director General de Protección y Gestión Ambiental: Rigoberto Román López

**-SECRETARÍA DE SALUD**

Secretario de Salud: Dr. Alfonso Petersen Farah

**- Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco.**

Le compete a los ayuntamientos de cada municipio:

**Art. 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Inciso reformado

Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

### **Reglamento de Ecología para el Municipio de Poncitlán, Jalisco.**

Artículo 5.- Son autoridades ambientales municipales:

I.- El Presidente Municipal

II.- El Titular de la Dirección Administrativa para la protección del ambiente y equilibrio ecológico.

III.- Los Delegados y Agentes Municipales, dentro de su circunscripción territorial municipal;

IV.- Los Titulares de las Dependencias Municipales que sean comisionados para aplicarlo, y;

V.- Los Inspectores Ambientales Municipales-

Artículo 6.- Corresponde a la autoridad ambiental municipal, por conducto de la dependencia correspondiente:

I.- Aplicar en el ámbito municipal, las disposiciones derivadas del presente reglamento los criterios técnicos ecológicos que adopte el ayuntamiento y demás disposiciones y medidas de seguridad que conforme a la legislación vigente deban ser implementadas

V,- Coadyuvar con las autoridades competentes municipales en el control y vigilancia del uso y destino del suelo para que sean congruentes con las políticas ambientales municipales;



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

VIII.- Inspeccionar y vigilar todo el territorio municipal, los centros de población así como las zonas de preservación ecológica, parque urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas con el fin verificar el cumplimiento de las normas -contenidas en el presente reglamento, dictando las medidas necesarias e imponiendo las sanciones correspondientes por violaciones a la normatividad aplicable.

IX.- Otorgar, condicionar, negar y revocar los permisos, licencias y autorizaciones para la realización de actividades normadas por el presente reglamento.

X.- Dictar las medidas para prevenir y controlar las vertidas a cielo abierto y la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado provenientes de fuentes de competencia municipal;

XI.- Prevenir, controlar y monitorear la contaminación atmosférica derivada de gases provenientes de fuentes emisoras de competencia municipal y quema de hornos de ladrillo.

XII .- Autorizar, inspeccionar, regular, condicionar o negar el funcionamiento de los sistemas y actividades de limpia, recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, conforme a la normatividad ambiental vigente; así como inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones O concesiones que se expidan.

XV , - Revisar los proyectos de construcción, urbanización e instalación, evaluando los probables impactos derivados de las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal que pueden generar desequilibrio ecológico o alteración al ambiente y autoriza lo conducente;

XVI.- Atender, evaluar y resolver a la brevedad posible, respecto de las denuncias y quejas que se presenten en materia ecológica-ambiental;



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

XIX.- Realizar la inspecciones y la vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente ordenamiento aplicando las sanciones administrativas a los infractores y dictando las medidas técnicas ;y de seguridad correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por este reglamento.

### **Plan de Ordenamiento Ambiental Municipal.**

#### **Programa Municipal de Protección al Ambiente.**

##### **- Comisión Estatal del Agua Jalisco**

#### **Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

VIII. Realizar la gestión de las aguas de jurisdicción estatal y contribuir con la gestión de las aguas nacionales al cargo de la autoridad competente, y en consecuencia, administrar y custodiar las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, y preservar y controlar la calidad de dicho recurso hídrico en el ámbito del Estado;

IX. Establecer las prioridades estatales en materia de administración y gestión de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes

XI. Conciliar y, en su caso, fungir a petición de los usuarios, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta ley;

XVIII. Elaborar anualmente un informe de los avances y estado generalde gestión del agua en el Estado;

XIX. Proponer las políticas públicas, estrategias, criterios y lineamientos que regulen la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el estado;

XXV. Proponer, aplicar y dar seguimiento a criterios y políticas de asignación de apoyos estatales para el estudio, proyecto, diseño, construcción, rehabilitación, mejoramiento y operación de los sistemas



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

XXXIII. Elaborar y mantener actualizados:

b) Compendiar y mantener actualizada y fidedigna la información relacionada con los títulos de concesión, asignación, permisos de descarga y los derechos de uso de aguas de jurisdicción estatal, paralelamente con el Registro Público de Derechos de agua.

#### **- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

Se encarga de procurar la justicia ambiental mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente a través de la atención a la denuncia popular y mediante acciones de inspección, verificación, vigilancia y uso de instrumentos voluntarios. Garantizar la protección de los recursos naturales y el capital natural privilegiando el enfoque preventivo sobre el correctivo así como las acciones de participación social.

1. Contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental
2. Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental pronta y expedita.
3. Lograr la participación decidida, informada y responsable de los miembros de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la ley ambiental.
4. Fortalecer la presencia de la Procuraduría y ampliar su cobertura territorial, con criterio federalista.
5. Construir una institución moderna y eficiente, bajo criterios de honestidad, transparencia y confiabilidad, que permitan crear una nueva imagen ante la sociedad.

No sólo esto, sino que su actuar va en contra de las siguientes disposiciones legales:

#### **Ley de Responsabilidad Ambiental**



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Con este nuevo ordenamiento, cualquier persona de una comunidad adyacente a donde se produzca el daño, un organismo no gubernamental dedicado a la protección del ambiente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) o alguna procuraduría ambiental estatal, podrá recurrir a los tribunales federales civiles en caso de que un tercero cause daño ambiental, para obtener la reparación o compensación de dicho daño y para que el causante del daño pague una sanción económica que sirva para disuadir a otros de cometer daños en contra del entorno.

Artículo 28.- Se reconoce derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la Sanción Económica, así como las prestaciones a las que se refiere el presente Título a:

IV. Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y del Distrito Federal en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.

Artículo 54.-... En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría o la Procuraduría tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente, formularán denuncia inmediata ante el Ministerio Público.

Artículo 55.- Para efectos de lograr la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente la Procuraduría será coadyuvante del Ministerio Público, en los términos previstos por el Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido por sí mismo o a través de su representante legal.

#### **- Comisión Nacional del Agua**

#### **Ley de Aguas Nacionales**

Artículo 3.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:



VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstica

XII. "Comisión Nacional del Agua": Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta Ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere;

XIII. "Concesión": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos;

XXII. "Descarga": La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor;

ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público de Derechos de Agua

ARTÍCULO 12 BIS 2. Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de un Director General nombrado por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta del Director General de ésta.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

V. Expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga:

La misión que la misma institución se propone es preservar las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes para su administración sustentable y garantizar la seguridad hídrica con la responsabilidad de los órdenes de gobierno y la sociedad en general.

Siendo además, su visión la de ser una institución de excelencia en la preservación, administración de las aguas nacionales y la seguridad hídrica de la población.

Dentro de sus objetivos y estrategias se encuentran los siguientes:

- -Mejorar la calidad del agua suministrada a las poblaciones.
- -Promover el manejo integrado y sustentable del agua en cuencas y acuíferos.
- Consolidar a la calidad del agua en la Gestión Integrada del Recurso Hídrico.
- Desarrollar los incentivos e instrumentos económicos que propicien la preservación de ríos, lagos, humedales, cuencas, acuíferos y costas del país.
- Publicar la disponibilidad de agua en los acuíferos y cuencas del país.
- Fomentar las acciones encaminadas a reducir la demanda de agua.
- Reglamentar el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos del país.
- Elaborar y publicar los estudios de clasificación de cuerpos nacionales de atención prioritaria.

Es por esto que nos parece que dichas autoridades pueden ser señaladas como responsables del menoscabo ambiental que se está produciendo en la zona, por sus acciones y omisiones.

- **SECRETARÍA DE SALUD**

La misión de dicha institución es establecer las políticas de Estado para que la población ejerza su derecho a la protección a la salud.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Como violaciones a los preceptos legales encontramos que su actuar es contrario a los siguientes artículos de la Ley General de Salud:

ARTÍCULO 1o. La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

ARTÍCULO 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

ARTÍCULO 104. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geográfica y con los criterios de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestario y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública. La información se referirá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

II. Factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud, y;

ARTÍCULO 117. La formulación y conducción de la política de saneamiento ambiental corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con la Secretaría de Salud, en lo referente a la salud humana.

ARTÍCULO 118. Corresponde a la Secretaría de Salud:

II. Emitir las Normas Oficiales Mexicanas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano;

III. Establecer criterios sanitarios para la fijación de las condiciones particulares de descarga, el tratamiento y uso de aguas residuales o en su caso, para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas ecológicas en la materia;



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

IV. Promover y apoyar el saneamiento básico;

ARTÍCULO 119. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. Desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que para la salud de la población origine la contaminación del ambiente;
- II. Vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano y;

**Daño causado:** derivado de la negligente actuación de las autoridades demandadas, se contaminó a niveles anormales el río, por lo que no solamente se genera un daño al medio ambiente, sino también a la salud de los pobladores de la zona, pues las aguas que corren del río son las que usan las comunidades aledañas para satisfacer sus necesidades mínimas como ingerir agua.

Dicha actuación deviene de la ausencia de aplicación de la legislación correspondiente, es decir, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Responsabilidad ambiental, en las cuales se regula principalmente, el derecho a un medio ambiente sano y el aprovechamiento de aguas, el manejo de aguas y proveeduría a la población, y la reparación de daños ocasionados al medio ambiente; los cuales se ven violentados al permitir la descarga de aguas residuales de procedencia urbana sin tratamiento por parte de empresas o su irregular sanción a las mismas, así como al Ayuntamiento respectivo.

Como daños indirectos, el cultivo de alimentos en los alrededores se riega con el agua en cuestión, los cuales se ven afectados por la contaminación de la misma, así como la contaminación de la tierra por la toxicidad de las aguas.

**Derechos humanos violentados:**

1. Derecho a la salud (artículo 4 constitucional);
2. Derecho al medio ambiente sano (artículo 4 constitucional);



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

3. Derecho al agua (artículo 4 constitucional);
4. Derecho al saneamiento de aguas (artículo 4 constitucional);
5. Derecho a un desarrollo sustentable (artículo 2 constitucional)

**Marco normativo violentado:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 4, 109, 113 y 115);
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco;
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;
- Ley de Aguas Nacionales;
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- Protocolo de San Salvador (artículo 11);

**Foros**

Tribunal Latinoamericano del Agua  
Audiencia especializada en problemas y conflictos hídricos en territorio y  
poblaciones indígenas en América Latina.

Posible violación del derecho humano al agua, al saneamiento y a un medio ambiente sano, en la ribera de Chapala, Jalisco, México. Se presenta la denuncia de violaciones a los derechos humanos al agua y al saneamiento, a la salud, y a un medio ambiente sano en la ribera de Chapala por parte del Estado mexicano, presentada ante el tribunal latinoamericano del Agua por los pobladores de Mezcala de la Asunción y San Pedro Itzicán, Municipio de Poncitlán, Jalisco, México.  
Argumento principal:

Los pobladores de las comunidades San Pedro Itzicán, de Mezcala de la Asunción y otros pueblos de la ribera de Chapala, han tenido afecciones a su salud y deterioro en su calidad de vida ocasionados por su interacción con el Lago de Chapala, que se encuentra contaminado por la presencia de diversos componentes químicos, físicos y biológicos en el agua, que hace que el agua del lago no sea salubre; por lo que no tienen



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

garantizados sus derechos al agua y al saneamiento, a la salud y al medio ambiente sano, presentando afecciones a la salud y a la calidad de vida, se proyectó un video haciendo acreditación de pruebas testimoniales, así como estudios científicos y técnicos contando como prueba pericial científico-técnica.

Garantía de los derechos humanos: obligaciones del Estado mexicano para garantizar, proteger, respetar y cumplir los derechos humanos. Debe cumplir con sus obligaciones derivadas del corpus jurídico del derecho humano al medio ambiente sano interpretándose bajo el principio precautorio y ofrecer las condiciones para una vida digna a los pobladores de dicha comunidad, asimismo garantizar su derecho al agua y al saneamiento, al disfrute del más alto nivel posible de salud, tomando en cuenta la protecciones y preservación del lago de Chapala. Como pruebas sobre las enfermedades que padecen los pobladores de Mezcala se han realizado estudios respecto a la enfermedad renal crónica de origen inexplicable (2016-2018) por la Universidad de Guadalajara y el Centro universitarios de ciencias de la salud, presentando diversas enfermedades como cáncer de mama y discapacidades.

Principio precautorio: La duda razonable sobre la peligrosidad de una actividad sobre el medio ambiente implica evitarla o tomar medidas para que ese daño científicamente no comprobado llegue producirse. La falta de certeza científica absoluta respecto a la contaminación como se ha argumentado por las autoridades, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio ambiente y el desarrollo.) Entendiendo el deber de los Estado de aplicar ampliamente el principio. El foro finaliza extendiendo los siguientes puntos petitorios: Se pide al Estado mexicano que cumpla con sus obligaciones de respetar, proteger, garantizar y cumplir los derechos humanos ya mencionados, la aplicación de los parámetros marcados por la guía de agua potable de la OMS, implementar un programa de saneamiento profundo en toda la cuenca, así como la elaboración de un estudio epidemiológico analizando los daños específicos a la salud generados por el usos de



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

agua, que se brinde atención médica especializada a los enfermos y que se emita una medida cautelar urgente para poner en funcionamiento la planta tratadora de agua en Itzicán.

#### Foro socio ambiental GDL

Asistimos a la III Jornada de la ecología 2018, llevada a cabo en palacio de gobierno de Jalisco, donde se trataron temas como el Derecho a la salud renal, al agua potable que cumpla con la NOM e informes de su calidad y al saneamiento de los ríos Lerma, Santiago y Lago de Chapala y cuenca ahogado y presa de Valencia.

La unión de pueblos y organizaciones de Jalisco por el agua, la salud y el territorio, afectados por la contaminación de los ríos antes mencionados señalan en dicha rueda de prensa una urgente exigencia a que el Estado cumpla con lo establecido en la constitución política, así como las leyes ambientales y de salud, ya que por décadas en estos pueblos se han estado enfermando y muriendo y las autoridades no han tomado las medidas correspondientes ante toda la contaminación y descargas que hacen las empresas en los ríos, generando cada vez más muertes, tanto de jóvenes, niños y adultos.

Señalando como argumento principal las violaciones a los artículos 1, 2, 4, 39, 108 y 155 de la constitución, así como el 14 fracción XIV, 29 Bis, 89 y 92 de la ley de aguas nacionales, el artículo 18 de la ley federal de responsabilidad ambiental y exigen a las autoridades que trabajen por el saneamiento de toda la cuenca.

También exigen los habitantes de estas zonas que se atienda a los enfermos renales, nacidos con daño fetal y con enfermedades relacionadas a la contaminación y que la salud renal sea cubierta por el sistema de salud pública, ya que se generan gastos muy fuertes para los afectados y ellos no pueden conseguir darse tratamiento digno, provocando su muerte.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Después de lo expuesto por los representantes de los pueblos, la mesa de trabajo para el saneamiento de la cuenca Lerma Chapala Santiago en palacio de gobierno Jalisco señala:

-En un plazo de 6 meses estarán implementando un programa intensivo de acciones para dar solución total al problema presentado, apegados a la constitución.

-Lograr agua potable en la red pública dentro de la NOM-127-SSA1-1994.

-Dar atención a los enfermos renales, así como a otras enfermedades relacionadas a la contaminación en el seguro popular

Haciéndose cargo de todo lo señalado, los nuevos gobierno: Federal, Estatal y Municipal, por una mejor sociedad y medio ambiente.

### **XII Audiencia Pública. Foro: género y extractivismo: la lucha de las mujeres por el agua.**

Mediante el foro, se atendieron antecedentes puntuales donde se expresó la lucha ardua de mujeres por el agua, el panel se encontraba conformado por activistas sociales en la defensa del agua, periodistas que se encargan de documentar todas las irregularidades de la aplicación normativa en relación al agua.

Se abrió el tema del "machismo" que se reflejaba en la toma de decisiones relacionadas con el agua, donde se atacó a la Comisión Nacional del Agua, pues no tomaban en cuenta a las mujeres y a sus estudios, las decisiones importantes se tomaban por parte de hombres únicamente.

Asimismo, se enfatizó en el importante papel que tuvieron las mujeres zapatistas en pro del agua, las "Mazahuas" en el Estado de México en 2004, siendo éste el primer antecedente de un grupo de mujeres mexicanas que defendieron su derecho al agua de calidad. Siendo que ellas empezaron pues eran las encargadas de llevar agua a sus grupos sociales, siendo que se percataron de que existía contaminación en el Río Santiago, el cual, era su principal fuente de agua.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Se tomó la discusión sobre el Consejo del Lago de Cuitzeo, quien en sus atribuciones, son negligentes y omisos en tomar cartas en el asunto respecto al Río Lerma-Santiago.

Guadalupe Lara, contó su lucha en contra de la Presa de Arcediano en Jalisco, misma que se puede consultar en el link <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/455/PresaArcediano-Gobernanza.pdf?sequence=2> .

Por último, tomó la palabra una activista colombiana que en materia de derecho comparado o problemáticas socio-culturales comparadas, habló del caso de Amarut, A.C. y su lucha contra la construcción de una Hidroeléctrica llamada Hidroituango en el Río Cauca que genera graves afectaciones a dicho río <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/explicacion-de-la-emergencia-de-hidroituango-mapas-videos-y-fotos-219014> .

### **Argumentación jurídica:**

#### **a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Le compete al Estado la obligación Constitucional para las autoridades de garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo de las personas, así como el cuidado de las aguas nacionales.

#### **Artículo 4**

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

#### Artículo 27

Propiedad de la nación.

Si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de las aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

#### **b) Ley de Aguas Nacionales**

##### Artículo 6.

Compete al Ejecutivo Federal:

V. Expedir por causas de utilidad pública o interés público, declaratorias de rescate de concesiones otorgadas por "la Comisión", para construir, equipar, operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar infraestructura hidráulica federal y la prestación de los servicios respectivos, mediante pago de la indemnización que pudiere corresponder.

Artículo 7. Se declara de utilidad pública:

VI. La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.

VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales.

##### Artículo 7 BIS.

Se declara de interés público:

V. La atención prioritaria de la problemática hídrica en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

#### Artículo 9.

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

i. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal o municipios.

XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios.

XVII. Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, y preservar y controlar la calidad de las mismas, en el ámbito nacional;

L. En situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación, tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando "la Comisión" así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de acuerdos de carácter general; cuando estas acciones pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos;

#### Artículo 12.

El Director General de "la Comisión" tendrá las facultades siguientes:

X. Apoyar y verificar el cumplimiento del carácter autónomo de los Organismos de Cuenca, en los términos dispuestos en la presente Ley y en sus reglamentos, conforme a los procesos de descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

#### Artículo 14.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

"la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de los usuarios para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad.

Artículo 29 BIS 2

Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando el usufructuario del título:

IV. Descargue aguas residuales que afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública y así lo solicite "la Procuraduría", o "la Autoridad del Agua".

Artículo 29 BIS 4

La concesión, asignación o permiso de descarga podrán revocarse en los siguientes casos.

III. Descargar en forma permanente o intermitente aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la presente Ley en cuerpos receptores que sean bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o el acuífero.

X. Realizar descargas de aguas residuales que contengan materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud, recursos naturales, fauna, flora o ecosistemas.

**c) Ley de responsabilidad ambiental**

Con este nuevo ordenamiento, cualquier persona de una comunidad adyacente a donde se produzca el daño, un organismo no gubernamental dedicado a la protección del ambiente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) o alguna procuraduría ambiental estatal, podrá recurrir a los tribunales federales civiles en caso de que un tercero cause daño ambiental, para obtener la reparación o compensación de dicho daño y para que el causante del daño pague una sanción económica que sirva para disuadir a otros de cometer daños en contra del entorno.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Artículo 1.- El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales

Artículo 13.- La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente, deberán permitir su reparación, de conformidad a esta Ley. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda.

Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del daño al ambiente producido por terceros, tendrán derecho de repetir respecto a la persona que resulte responsable por los daños y perjuicios que se les ocasionen.

Artículo 27.- Las personas e instituciones legitimadas conforme al artículo 28 de la presente Ley, podrán demandar la responsabilidad ambiental y el cumplimiento de las obligaciones, pagos y prestaciones previstos en este Título, en términos de lo dispuesto por la presente Ley, el Código Federal de Procedimientos Civiles, o de conformidad a la ley federal que regule los procedimientos judiciales a los que hace referencia el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara

Artículo 29.- La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.

Salvo en los casos previstos en los artículos 23 y 28 de la presente Ley, ninguna de las partes será condenada al pago de gastos y costas judiciales.

### Recolección de documentación

**SUETO ORUGUADO. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCILLÁN, JALISCO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSPARENCIA**  
**OFICIO N° 163/2016**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSPARENCIA**  
**SANTO DOMINGO DE LOS RÍOS, JALISCO**

**C. PRESENTE.**

Por medio del presente me permito enviar un cordial saludo en primer lugar, para dar la bienvenida a su INSTITUTO DE INVESTIGACIONES YERRECA MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA BAJO EL NÚMERO DE CULO ORUGUADO Y RECIBIDA POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LO QUE SE RESPONDE LO SIGUIENTE:

“... Que con fundamento en el artículo 6. fracción I inciso 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, acudo ante esta Unidad de Transparencia municipal a solicitar, respecto de la comunidad de Misolá, la cual se encuentra ubicada dentro del territorio de este H. Municipio lo siguiente:

- Que informe la Dirección de Medio Ambiente Municipal si se encuentran, la clasificación del sistema de drenaje y riesgo ambiental en la cual se encuentra categorizada la comunidad de Misolá en cuanto a la problemática de los cuerpos de agua contaminados de los cuales se abastece los habitantes de la zona.
- Los análisis, muestreos y/o cualquier estudio que se hayan realizado por parte del Municipio o que se encuentren en poder de este, para el efecto de conocer e identificar los niveles de contaminación en los cuerpos de agua del Río Santiago específicamente los que se utilizan como agua potable en la comunidad esta ubicada.
- El listado de industrias y/o comercios que tienen permisos para descargar sus aguas residuales en los cuerpos de agua que de alguna forma se conecten en función de extracción de agua potable para los habitantes de la comunidad de Misolá.
- Los acuerdos celebrados con la Secretaría de Salud del Estado en cuanto a la colaboración y participación en los temas relacionados a la contaminación de cuerpos de agua los cuales sean indicios de la problemática en materia de calidad de agua y a las enfermedades derivadas de los tratamientos de la misma comunidad.
- El programa y/o plan de saneamiento de la zona que se haya elaborado o se encuentre en trámite y la zona en sí a efectos de combatir la contaminación de los cuerpos de agua.
- Todos los actas, de inspección que se hayan efectuado a los industriales y/o comercios en el municipio de los cuales tengan el objeto de verificar los descargas de aguas residuales, así como los resultados de dichos procedimientos administrativos, en sus que concluyan con una prohibición, multa, clausura.
- Los acciones tomadas por parte de las industrias y/o comercios derivadas de las observaciones hechas valor por la autoridad competente derivada de los procedimientos administrativos celebrados en el punto comunitario Misolá.” (Cita textual)

**IMPORTANTE:** La información que se otorga por medio de la presente respuesta es confidencial para la Dependencia del Gobernador y el Poder Judicial de la Federación y no debe ser divulgada ni utilizada para fines de propaganda política o electoral, ni para fines de lucro. Toda violación de esta confidencialidad será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de los Estados Unidos Mexicanos.

Ramón Corona No. 25 Ote. C.P. 45955, Poncillán, Jalisco, México Tel. 01 (991) 611-7070  
 gobierno@poncillan.gob.mx www.poncillan.gob.mx

**SUETO ORUGUADO. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCILLÁN, JALISCO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSPARENCIA**  
**OFICIO N° 163/2016**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSPARENCIA**  
**SANTO DOMINGO DE LOS RÍOS, JALISCO**

**C. PRESENTE.**

Por medio del presente me permito enviar un cordial saludo en primer lugar, para dar la bienvenida a su INSTITUTO DE INVESTIGACIONES YERRECA MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA BAJO EL NÚMERO DE CULO ORUGUADO Y RECIBIDA POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LO QUE SE RESPONDE LO SIGUIENTE:

“... Que con fundamento en el artículo 6. fracción I inciso 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, acudo ante esta Unidad de Transparencia municipal a solicitar, respecto de la comunidad de Misolá, la cual se encuentra ubicada dentro del territorio de este H. Municipio lo siguiente:

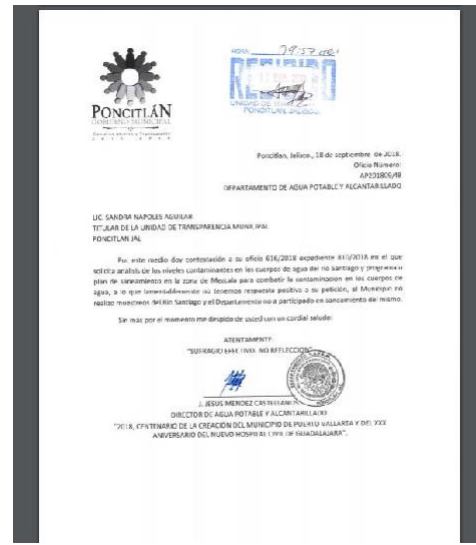
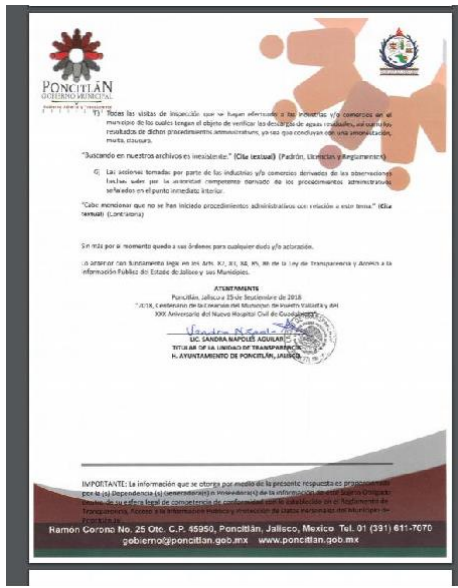
- Que informe la Dirección de Medio Ambiente Municipal si se encuentran, la clasificación del sistema de drenaje y riesgo ambiental en la cual se encuentra categorizada la comunidad de Misolá en cuanto a la problemática de los cuerpos de agua contaminados de los cuales se abastece los habitantes de la zona.
- Los análisis, muestreos y/o cualquier estudio que se hayan realizado por parte del Municipio o que se encuentren en poder de este, para el efecto de conocer e identificar los niveles de contaminación en los cuerpos de agua del Río Santiago específicamente los que se utilizan como agua potable en la comunidad esta ubicada.
- El listado de industrias y/o comercios que tienen permisos para descargar sus aguas residuales en los cuerpos de agua que de alguna forma se conecten en función de extracción de agua potable para los habitantes de la zona.
- Los acuerdos celebrados con la Secretaría de Salud del Estado en cuanto a la colaboración y participación en los temas relacionados a la contaminación de cuerpos de agua los cuales sean indicios de la problemática en materia de calidad de agua y a las enfermedades derivadas de los tratamientos de la misma comunidad.
- El programa y/o plan de saneamiento de la zona que se haya elaborado o se encuentre en trámite y la zona en sí a efectos de combatir la contaminación de los cuerpos de agua.
- Todos los actas, de inspección que se hayan efectuado a los industriales y/o comercios en el municipio de los cuales tengan el objeto de verificar los descargas de aguas residuales, así como los resultados de dichos procedimientos administrativos, en sus que concluyan con una prohibición, multa, clausura.
- Los acciones tomadas por parte de las industrias y/o comercios derivadas de las observaciones hechas valor por la autoridad competente derivada de los procedimientos administrativos celebrados en el punto comunitario Misolá.” (Cita textual)

**IMPORTANTE:** La información que se otorga por medio de la presente respuesta es confidencial para la Dependencia del Gobernador y el Poder Judicial de la Federación y no debe ser divulgada ni utilizada para fines de propaganda política o electoral, ni para fines de lucro. Toda violación de esta confidencialidad será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de los Estados Unidos Mexicanos.

Ramón Corona No. 25 Ote. C.P. 45955, Poncillán, Jalisco, México Tel. 01 (991) 611-7070  
 gobierno@poncillan.gob.mx www.poncillan.gob.mx



ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara



### Mecanismos de acción:

El segundo párrafo del artículo 113 constitucional, establece que la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, que cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a



una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Las finalidades de dicha responsabilidad son las siguientes:

- Cumplir con un imperativo de justicia y fortalecer el estado de derecho;
- Elevar significativamente la calidad del funcionamiento del Estado, así como los servicios públicos que presta; y
- Profundizar o restablecer la confianza de los gobernados frente al Estado, así como la respetabilidad del derecho como la mejor solución de los problemas que se presentan en la convivencia social, en el entendido de que dicha responsabilidad patrimonial del Estado, objetiva y directa, constituye una auténtica garantía individual.

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley Reglamentaria, en su segundo párrafo, señala que se entiende por actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Dicha responsabilidad se basa sobre un principio sustancial de justicia, que tiende a evitar la producción de cualquier daño injustificado y no repartido equitativamente entre toda la población. En consecuencia, tal responsabilidad se concreta en la obligación de resarcimiento del daño, cuando el particular no está obligado legalmente a soportarlo.

La responsabilidad se divide en subjetiva y objetiva, la subjetiva se concibe al existir un peligro latente o daño reconocido realizado ilícitamente por el actuar doloso o culposo de un ente; la objetiva persigue el establecimiento de una garantía de carácter jurídico para exigir la reparación de daños e indemnización por perjuicios sufridos con dependencia de las características del actuar del sujeto responsable.

Por su parte, en la Ley de Responsabilidad Ambiental, artículo 10 se establece que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda; estando obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que dicho daño crezca.

Cuando dicho daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícito doloso, la responsable deberá pagar una sanción económica.

Se entiende que obra ilícitamente el que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

Será objetiva la responsabilidad cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos; el uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral; la realización de actividades altamente riesgosas, y los supuestos y conductas previstos en el artículo 1913 del Código Civil Federal.

En el artículo 18 se tutela que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría está facultado para realizar la reparación inmediata de los daños ocasionados por terceros al medio ambiente. La administración pública federal deberá demandar al responsable la restitución de los recursos económicos erogados, incluyendo los intereses legales.

De dicha acción colectiva se desprende a realizar una reclamación por concepto de daño ambiental, que deriva de la omisión y comportamiento, como ya se mencionó, de las autoridades respectivas, lo cual ha causado una alteración y puesto en peligro inminente y significativo el ambiente.

Se considera que es un daño jurídicamente regulable, al haber sido causado por una omisión humana que tuvo y sigue teniendo como consecuencia la degradación y contaminación de manera significativa y relevante para el medio ambiente.

La conducta en cuestión se considera de carácter omisivo, voluntario, doloso e ilícito, pues la sanción para la descarga de las aguas residuales se encuentra regulada, como se verá a continuación.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

De este daño ambiental se deriva la afectación del equilibrio de los ecosistemas y, por consecuencia, de la salud en general, perjudicando los derechos subjetivos e intereses legítimos de una pluralidad de sujetos, es decir, de las comunidades aledañas a la zona, en donde los sujetos miembros de la misma se les han vulnerado su interés de naturaleza difusa.

Los efectos sobre la salud y el medio ambiente causado por las omisiones de las autoridades responsables se han visto reflejados en las muertes y daños de insuficiencia renal que padecen los pobladores de la localización, siendo así, daños de carácter ciertos, efectivos, determinables, evaluables e individualizables.

Finalmente, el daño en cuestión es de carácter continuado, pues es producto de un conjunto o sucesión de actos, de un mismo o varios autores (empresas, autoridades), en épocas diversas, es decir, que el daño se ha venido causando y se sigue haciendo.

**Indemnización y reparaciones:**

Remediación: primordialmente, se debe contener la reparación del medio ambiente, es decir, recuperar y restablecer las condiciones que gozaba el río Santiago, así como en general el status de la sociedad antes de la contaminación a niveles de toxicidad que se viven hoy en día. Tesis con número de registro 159999:

Época: Décima Época

Registro: 159999

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2

Materia(s): Administrativa



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Tesis: I.4o.A.810 A (9a.)

Página: 1808

**MEDIO AMBIENTE. LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, DEBE INCLUIR SU REMEDIACIÓN, DE ACUERDO CON EXIGENCIAS DIVERSAS A LA MATERIA CIVIL.**

A diferencia de lo que sucede con los daños causados en materia de responsabilidad civil contractual y extracontractual, el daño ambiental no puede ser estudiado sólo desde una perspectiva meramente económica e individualista; por consiguiente, en tanto implica un impacto sucesivo al equilibrio ambiental, atento a lo cual, la indemnización por daños y perjuicios debe incluir la remediación del medio ambiente afectado. Al respecto, el artículo 3o., fracción XXXIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece el concepto de reparación o remediación del medio ambiente afectado como: "El conjunto de actividades tendentes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.". Por lo tanto, resulta que la reparación del impacto ambiental no sólo incluye una dimensión económica, sino también se traduce en actividades de remediación, recuperación o mitigación de las consecuencias causadas por la actividad económica desplegada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Época: Décima Época

Registro: 2018250

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 26 de octubre de 2018 10:36 h

Materia(s): (Administrativa)

Tesis: II.2o.A.5 A (10a.)

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA. SU FINALIDAD Y CARACTERÍSTICAS.**

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental surgió en el marco de los principios 10, 13 y 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, los cuales consignan el compromiso de los Estados de desarrollar una legislación relativa a la responsabilidad y a la indemnización de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales, y conforme al artículo 4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto legalmente. En estas condiciones, el procedimiento judicial de responsabilidad ambiental previsto en la ley mencionada, que se sustancia ante los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, tiene como finalidad la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, así como el pago de la sanción económica que corresponda, en aras de garantizar la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para hacer efectivo el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas. Asimismo, constituye una nueva alternativa de acceso a la justicia en materia ambiental, que no pretende ni debe ser excluyente de los mecanismos de justicia administrativos, civiles o penales vigentes, en los casos de daños ambientales; sobre todo, porque la reparación del daño ambiental debe abordarse desde una óptica distinta al sistema de responsabilidad civil ordinario, que resulta para ello ineficaz e insuficiente, porque se trata de un daño social y difuso, ya que recae sobre bienes que son objeto de



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

interés general y colectivo, y que puede o no concretarse sobre derechos individuales, aunado a que mediante dicho procedimiento se busca la restauración o la descontaminación del entorno dañado, y sólo ante su imposibilidad técnica o material, procede una compensación, que no necesariamente debe fijarse en términos pecuniarios, sino en función de los servicios ambientales perdidos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 164/2018. Federico Mendoza Longinos y otros. 12 de julio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mónica Alejandra Soto Bueno. Secretario: Aldor Cornejo Alcántara.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de octubre de 2018 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Lo anterior quiere decir, que las autoridades deben encargarse en primer lugar de implementar programas y acciones de carácter URGENTE para sanear el río Santiago, ello para buscar el restablecimiento del medio ambiente que se gozaba antes de la contaminación.

Además, con el fin preventivo y correctivo, debidamente inspeccionar, verificar y en su caso sancionar a todas y cada una de las empresas y fábricas con permisos y títulos de concesión de descarga de aguas residuales, con carácter de generadoras de residuos peligrosos, aquellas que manejen productos altamente riesgosos, etc.

Por último, repetir contra los servidores públicos que hayan participado y/o dejado de actuar indebidamente para favorecer a dichas empresas, o con el fin de pasar por encima de la ley.

Servicios de salud: como se podrá desprender del material probatorio, muchos habitantes de la población que se representa cuenta con enfermedades a causa de la actividad irregular del Estado que se reclama, por lo que es procedente una indemnización para que se brinden servicios de salud y tratamientos a esas personas, así como hacer una revisión general de los pobladores a fin de no solamente subsanar el



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

daño, sino, evitar que las enfermedades y problemas renales se esparzan a los demás habitantes.

Reubicación de pobladores: en el caso, los pobladores corren un gran riesgo por habitar día con día a los alrededores del río, por ello, resulta indispensable a fin de salvaguardar la salud pública, la reinstalación de ellos, por lo que la indemnización debe cubrir una reubicación de su vivienda.

Trabajo digno: lo anterior, trae como consecuencia, que los pobladores de comunidades aledañas deberán buscar un nuevo trabajo con el cual puedan satisfacer sus necesidades básicas, así como el nivel de vida que tenían en la comunidad afectada, por lo que el Estado debe cubrir por su actividad negligente, un trabajo digno para aquellas personas que se ven privadas del mismo.

Externalidad negativa: el costo social que surge como consecuencia de las actividades económicas de las empresas y fábricas que causaron el daño gracias a que el Estado no cumplió con su función. Tesis con número de registro: 159998.

### **ASUNTO: "LA LANCHA" PUNTA DE MITA, NAYARIT**

**Problemática:** la privatización y clausura del acceso al público a la playa, causando violaciones a los derechos fundamentales de las personas, no solo residentes de la zona, sino también cualquiera que busque acceso a la misma.

El problema surge a partir de que se emite un comunicado informando que el área de la ZOFEMAT donde se clausuró un acceso a la playa del Estero "La Lancha", cuenta con el título de concesión DGZF/100-01, emitido por la SEMARNAT, a favor de la empresa Ranchos, La Lancha, Punta Mita, S.A de C.V.

Mediante esta concesión se autoriza a la empresa para que lleve a cabo la instalación de una malla ciclónica que limite la libre circulación por la



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

superficie concesionada, con elementos que no necesiten cimentación, y que no excedan una dimensión de 1.5 metros de altura, en razón de lo anterior, se esta se limitando el libre tránsito.

**Autoridades demandadas:** H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepic. Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (SEDERMA), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Dichas instituciones gubernamentales consideramos que les reviste el carácter de autoridades demandadas puesto que la legislación en materia ambiental las faculta para la inspección y vigilancia así como la regulación de las acciones de los particulares en la materia que nos compete, misma que está siendo violentada por los terceros interesados y las autoridades no están cumpliendo con sus obligaciones.

**Terceros Interesados:** Grupo DINE, Ranchos la Lancha, Punta de Mita S.A. de C.V.

**Daño causado:** derivado de las actuaciones de los entes privados demandados, así como de la negligente actuación u omisión de las autoridades, se ha privatizado la playa de "La Lancha", ubicada en Tepic, Nayarit.

El camino de acceso a la playa fue cerrado por un ente privado, argumentando que abriría otro para su fácil acceso; sin embargo, el camino se encuentra vigilado por seguridad privada, y es por un sendero rocoso por el cual es muy peligroso el paso.

A partir de estas acciones se considera la culminación de la privatización de la playa anteriormente mencionada, causando daños a todas las personas que busquen acceso a la misma y, a los pobladores y trabajadores de la región, pues esto baja el turismo y con el mismo su



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

fuentes de trabajo; lo cual violenta el artículo constitucional que protege el derecho al libre tránsito, entre otros.

Además, la privatización de "La Lancha" genera una enajenación del patrimonio nacional, lo cual se encuentra prohibido en nuestros preceptos constitucionales; no sólo esto, sino que también produce una concentración del poder económico en las empresas demandadas, violentando de igual manera la Constitución y; poniendo en peligro la capacidad productiva de nuestro país.

#### **Derechos Humanos Violentados:**

- Libertad de tránsito - Art. 11 Constitucional.
- Las playas públicas propiedad de la nación - Art. 27 Constitucional.
- Prohibición de monopolios - Art. 28 Constitucional.
- Derecho a un trabajo - Art. 5 y 123 Constitucional.

#### **Normatividad aplicable:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1, 5, 11, 27 y 28);
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado;
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Reglamento para la Zona Federal
- Ley de Derechos y Bienes Nacionales

#### **Foros**

EL INFORMADOR.MX

Clausuran temporalmente acceso a playa del Estero "La Lancha" en Nayarit

En la zona la PROFEPA registró afectaciones que agreden al ecosistema costero.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) impuso la Clausura Total Temporal en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) donde se clausuró un acceso a la playa del Estero "La Lancha" en Nayarit, por registrarse afectaciones que agreden al ecosistema costero.

La dependencia informó en un comunicado que el área de la ZOFEMAT donde se clausuró un acceso a la playa del Estero "La Lancha", cuenta con el título de concesión DGZF/100-01, emitido por la SEMARNAT, a favor de la empresa Ranchos, La Lancha, Punta Mita, S.A de C.V.

Dicha concesión le autoriza a la empresa la instalación de una cerca que limite la libre circulación por la superficie concesionada con elementos que no necesiten cimentación, y que no excedan una dimensión de 1.5 metros de altura.

Sin embargo, debido a que personal de la delegación Federal de la PROFEPA detectó la afectación del ecosistema costero por la remoción de vegetación, se determinó una visita de inspección al camino que conduce al Estero "La Lancha", el cual se realizó el pasado 18 de julio.

La Procuraduría también constató un alto grado de contaminación por el depósito de productos y desechos urbanos, debido al uso excesivo del camino para llegar a la playa.

Además, se descubrió que los trabajos de enrocamiento y taponamiento con arena de mar en una vena del Estero que atraviesa el camino, modificó el estado natural de la zona al interrumpir el flujo de agua, con lo que se pierden las condiciones del lugar para la sobrevivencia de algunas especies de flora y fauna.

Por ello y con base al principio precautorio con fundamento a los artículos 170, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 56 del Reglamento de la citada Ley en materia de Impacto Ambiental, la PROFEPA impuso como medida de seguridad la Clausura Total Temporal en la zona.

<https://www.informador.mx/mexico/Clausuran-temporalmente-acceso-a-playa-del-Estero-La-Lancha-en-Nayarit-20180724-0152.html>

FE DE HECHOS, en donde se observa que se prohíbe el paso por ser propiedad "privada".



El notario afirma que: "... En el extremo oriente del puente (denominado "La Lancha"), se haya colocada sobre el derecho de vía una malla ciclónica con una longitud de 13.00 trece metros aproximadamente, perpendicular a la carretera del kilómetro 14+893, que obstruye totalmente el paso sobre el derecho de vía y al margen izquierdo del

arroyo o estero de "La Lancha, hacia la playa".

Página 12 de 14



--- Yo, Adán Meza Barajas, titular de la notaria veintinueve, de la Primera Demarcación Notarial del Estado, certifico: -----  
--- Que esta fotografía, en una hoja útil, la cotejé y concuerda fielmente con el predio y malla ciclónica ubicada a la altura del Kilómetro 15.000 quince sobre el margen izquierdo de la Carretera Federal número 200 doscientos, tramo La Cruz de Huancaxtle - Punta de Mita, en esta municipalidad, según consta en el acta número 10,441 diez mil cuatrocientos cuarenta y uno, de esta fecha, pasada ante la fe del suscrito notario y que contiene fe de hechos materiales. Esta fotografía en copia certificada consta en el apéndice que obra agregada a dicho instrumento. - Doy Fe.-----  
--- Bucerías, Bahía de Banderas, Nayarit, a 12 doce de agosto de 2014 dos mil catorce. -----


... que en varias partes de la misma tiene unos letreros o carteles de color rojo y blanco, que textualmente dicen: "Propiedad privada. Prohibido el paso", y mide de longitud aproximadamente 150.00 ciento cincuenta metros, obstruyendo el acceso al derecho de vía y al margen derecho del arroyo o estero de "La Lancha"; y, que claramente impide el paso de personas, tanto a pie, como cualquier otro medio, hacia la playa.

## Causa enfado clausura de entrada a playa 'La Lancha' en Punta de Mita



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Los inconformes señalan a expresidente municipal de Bahía de Banderas, Luis Carlos Tapia, de beneficiar a grandes empresarios de la talla de German Larrea, dueño de Grupo México, entre otros.

“No se esperaba menos de Luis Carlos Tapia, funcionario público que enarbola los intereses de los grandes empresarios y sus cuates, como muestra, el cierre de ventanas al mar de Nuevo Vallarta para que estas áreas se vendieran a particulares por parte de Fibba siendo el más beneficiado, Graziano Sovernigo”, comenta otra de las publicaciones.



<https://vallartaindependiente.com/2018/07/20/causa-enfado-clausura-de-entrada-a-playa-la-lancha-en-punta-de-mita/>



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

## AMPARO 1667/2018

Se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la audiencia en este incidente, en términos de lo dispuesto por el arábigo 138, fracción II de la Ley de Amparo Vigente.

Ahora bien, con fundamento en lo previsto en el precepto 125 del ordenamiento legal en cita, **SE CONCEDE al quejoso la suspensión provisional**, por lo que ve a las consecuencias de los actos reclamados consistentes en la orden de clausura temporal de un camino o paso que atraviesa la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) del estero "La Lancha" en la localidad de Punta de Mita, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, así como su ejecución de parte de las autoridades responsables; para el efecto de que se le permita al quejoso el acceso al camino o paso que atraviesa la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), del estero "La Lancha", en la mencionada localidad; lo anterior, hasta en tanto las responsables tengan conocimiento de lo que se resuelva en forma definitiva en este incidente de suspensión.

La Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo de Tepic, Nayarit, Lic. Isaura Romero Mena, quién conoce del Juicio de Amparo Indirecto 1667/2018 concedió el día 3 de agosto de 2018 una suspensión provisional.

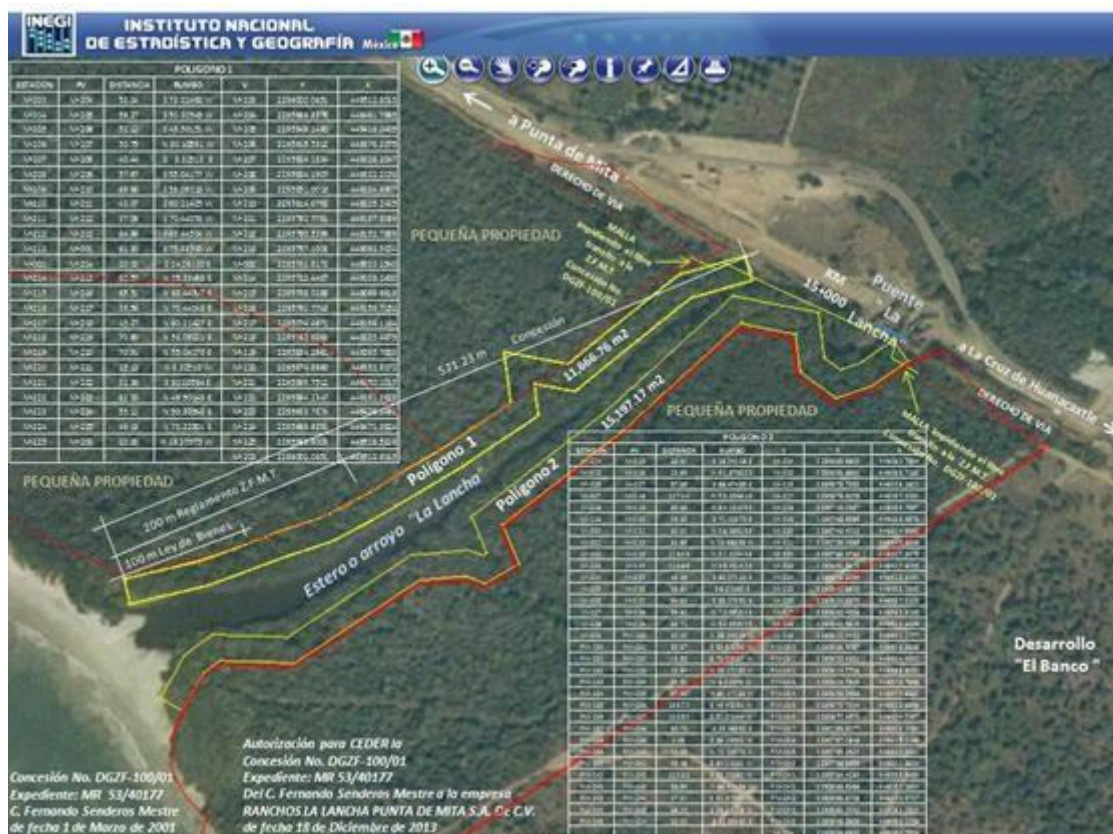
El 31 de julio presentamos un amparo en el que solicitamos la suspensión en contra de la PROFEPA y cualquier tercero por cualquier acto de clausura del camino por la zona federal marítima terrestre que lleva a la Lancha

El día 3 de agosto de 2018 la juez admite nuestro amparo, reconociendo nuestro interés legítimo y concede la suspensión provisional a las



consecuencias de los actos reclamados consistentes en la orden de clausura temporal del camino o paso que atraviesa la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) del estero "La Lancha" en la localidad de Punta de Mita, así como su ejecución por parte de las autoridades responsables; para el efecto de que se le permita el acceso al camino o paso que atraviesa la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), del estero "La Lancha", en la mencionada localidad; lo anterior, hasta en tanto las responsables tengan conocimiento de lo que se resuelva en forma definitiva en este incidente de suspensión.

<https://www.lancharanjaulada.org/noticias/>





ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Le compete al Estado la obligación Constitucional para las autoridades de garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo de las personas, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mismas.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

#### Artículo 4

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

#### Artículo 5

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

#### Artículo 11

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

#### Artículo 27

Propiedad de la nación, La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

#### Artículo 28

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.

### **Ley de responsabilidad patrimonial del Estado de Nayarit**

#### Artículo 1

La presente ley reglamenta lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Estado, en materia de responsabilidad patrimonial del Estado y sus Municipios de manera objetiva y directa. Sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado o de sus Municipios. La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

#### Artículo 5.

Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas y ser desproporcionados a la que pudiera afectar al común de la población.



## **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**

Con este nuevo ordenamiento, cualquier persona de una comunidad adyacente a donde se produzca el daño, un organismo no gubernamental dedicado a la protección del ambiente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) o alguna procuraduría ambiental estatal, podrá recurrir a los tribunales federales civiles en caso de que un tercero cause daño ambiental, para obtener la reparación o compensación de dicho daño y para que el causante del daño pague una sanción económica que sirva para disuadir a otros de cometer daños en contra del entorno.

Artículo 1.- El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales

Artículo 13.- La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente, deberán permitir su reparación, de conformidad a esta Ley. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda.

Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del daño al ambiente producido por terceros, tendrán



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

derecho de repetir respecto a la persona que resulte responsable por los daños y perjuicios que se les ocasionen.

Artículo 27.- Las personas e instituciones legitimadas conforme al artículo 28 de la presente Ley, podrán demandar la responsabilidad ambiental y el cumplimiento de las obligaciones, pagos y prestaciones previstos en este Título, en términos de lo dispuesto por la presente Ley, el Código Federal de Procedimientos Civiles, o de conformidad a la ley federal que regule los procedimientos judiciales a los que hace referencia el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 29.- La acción a la que hace referencia el presente Titulo prescribe en doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.

Salvo en los casos previstos en los artículos 23 y 28 de la presente Ley, ninguna de las partes será condenada al pago de gastos y costas judiciales.

### **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

#### **Artículo 1**

Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

### **Ley General de Bienes Nacionales**

#### **Artículo 7º**

Son bienes de uso común:

IX.- Las riberas y zonas federales de las corrientes;

XIV.- Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen bienes nacionales.

#### **Artículo 8º**

Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

Artículo 13°

Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

Artículo 16°

Las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, el permiso o la autorización correspondiente.

Artículo 72°

Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales.

V.- Que no se afecte el interés público;

Artículo 107°

Independientemente de las acciones en la vía judicial, la dependencia administradora de inmuebles de que se trate podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión de un inmueble federal de su competencia, en los siguientes casos:

III.- Cuando el particular no cumpla cualquier otra obligación consignada en la concesión, permiso o autorización respectiva.

**Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestres y Terrenos Ganados al mar.**

Artículo 7°



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:

II. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

Artículo 46°

Las concesiones y permisos sobre zona federal, terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, otorgadas por autoridades, funcionarios y empleados que carezcan de la competencia necesaria para ello, o que se den en contravención a lo dispuesto por la ley y sus reglamentos, o por error, dolo o violencia, serán anulados administrativamente por la Secretaría, la que independientemente de lo anterior recuperará directamente las áreas de que se trate.

La Secretaría podrá convalidar la concesión o permiso, cuando la nulidad se funde únicamente en error.

Para los efectos de este artículo, una vez que la Secretaría tenga conocimiento de los hechos, integrará un expediente con los elementos que para tal efecto se allegue o le sean proporcionados, pudiendo ordenar la práctica de las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos, debiendo otorgar al particular afectado un término de quince días hábiles a partir de la notificación correspondiente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez que quede integrado el expediente, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, dictará la resolución que proceda, notificándola a los interesados.

Artículo 47°

Son causas de revocación de las concesiones o permisos otorgados, las siguientes:

III. Realizar actividades u obras no previstas en la concesión o permisos sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaría,



VII. Impedir el concesionario o permisionario, sus familiares o empleados, el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaría en los términos del artículo 17 de este Reglamento;

VIII. No cumplir las condiciones establecidas en las fracciones II, III, IV, V, VI, del artículo 29 de este ordenamiento; y

IX. Cualquier violación o incumplimiento por parte del concesionario o permisionario de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la concesión o permiso.

#### Artículo 52º

A excepción de lo previsto en el Capítulo III de este Reglamento, la Secretaría dispondrá en forma sistemática la vigilancia de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; para lo cual, podrá solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la Nación.

Asimismo, la Secretaría llevará a cabo la práctica periódica de visitas de inspección, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en la materia.

Cuando se trate de superficies otorgadas en concesión, destino o permiso, verificará que el uso, explotación o aprovechamiento sea el autorizado; de igual forma comprobará que las áreas libres no hayan sido invadidas o detentadas ilegalmente.

#### Artículo 74º

Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

IV. Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;



VI. Obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Reclamación:**

**Pretensiones:** Lo que se busca es tener el acceso libre a la playa.

<b><u>Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.</u></b>	<b><u>Ley Federal de Responsabilidad por daño Ambiental.</u></b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Responsabilidad Objetiva</li><li>- En Contra del Estado</li><li>- Se demanda la indemnización económica y/o reparación del daño por los daños y perjuicios provocados en consecuencia de una actividad administrativa irregular.</li><li>- La debe de solicitar el afectado.</li><li>- prescribe al año de que cesan los efectos del daño causado.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Responsabilidad Subjetiva</li><li>- En contra de un particular</li><li>- Se demanda la indemnización económica y/o reparación del daño ambiental con independencia de si se causó por un hecho lícito o ilícito.</li><li>- La puede solicitar tanto el afectado como las Asociaciones Civiles con fines de conservación del medio ambiente así como la autoridad.</li><li>- La acción prescribe en 12 años a partir de que cesan los daños al medio ambiente.</li></ul>

Se optó por la vía de responsabilidad patrimonial toda vez que si bien es cierto que existe un tercero solicitando a las autoridades la privatización de la playa, no menos cierto es que las autoridades están coadyuvando con esta acción, actuando de manera irregular pues no existe fundamento alguno para permitirlo y por el contrario, se están



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

violentando derechos humanos de los gobernados por encima de los intereses económicos de unos terceros; lo que eventualmente se traduce en una actividad irregular administrativa que provoca daños y perjuicios.

### **Indemnización y reparaciones:**

**Remediación:** La revocación de las concesiones, porque lo que se busca es la construcción de desarrollos privados, dañando el estado natural de la zona además de la privatización al acceso de la playa, siendo que es un derecho que nos corresponde gozar a cada uno de los integrantes de esta nación.

Se debe verificar y cancelar la concesión otorgada a las empresas relacionadas, ya que se descubrió que los trabajos de enrocamiento y taponamiento con arena de mar en una vena del Estero que atraviesa el camino, modificó el estado natural de la zona al interrumpir el flujo de agua, con lo que se pierden las condiciones del lugar para la sobrevivencia de algunas especies de flora y fauna.

Buscamos prevenir un daño más a fondo de la playa, además de hacer responsables a los servidores públicos que han consentido estas acciones.

### **ASUNTO: "RÍO SANTIAGO, JALISCO"**

La contaminación ambiental se puede definir como: "la introducción de cualquier sustancia o forma de energía (por ejemplo calor, sonido, o radioactividad) al ambiente a una tasa más rápida de lo que el ambiente la puede asimilar a través de la dispersión, descomposición, reciclaje o acumulación en alguna forma inocua".

Esta contaminación, muchas veces es causada por sustancias químicas antropogénicas, y puede introducirse vía el aire, el agua y/o el suelo, afectando a seres humanos, a especies acuáticas y terrestres, y llevando al deterioro de bienes materiales.

### **Descargas de Agua Residual**



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

La Zona Conurbada de Guadalajara (ZCG) es, con mucho, la más importante fuente de contaminación de tipo municipal en la zona de estudio.

Los emisores por los que se vierten sus aguas residuales al río Santiago, a través del Canal El Ahogado, hacia la presa del mismo nombre son:

- Emisor Garabatos
- Cárcamo Las Juntas

Las poblaciones de El Salto y Juanacatlán. Esta contaminación, más allá de sus impactos para la flora y fauna acuática, afecta la salud humana. Médicos locales citan un incremento en la incidencia de varios padecimientos, incluyendo leucemia, abortos espontáneos y malformaciones congénitas, entre otros.<sup>32</sup> Sin embargo, establecer científicamente una relación de causa-efecto entre las enfermedades y la contaminación del río, especialmente para enfermedades multifactoriales como el cáncer, requiere de estudios epidemiológicos costosos y de larga duración.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en sus artículos 4 y 133 respectivamente que: “[...] Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. [...]”. “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

Respecto a la prevención y control de la contaminación del agua, en su artículo 117 fracción II, la LGEEPA señala que: “Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo”. En su artículo 133, asimismo, se habla de tomar las medidas



correspondientes: La Secretaría, con la participación que en su caso corresponde a la Secretaría de Salud conforme a otros ordenamientos legales, realizará un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas, para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan.

En materia de medidas de seguridad, la LEGEEPA refiere en su artículo 170: Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes.
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.
- III.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo. Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Sobre la Ley de Aguas Nacionales de acuerdo con el artículo 20 de la misma ley la Ley establece una serie de obligaciones a cargo de las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores. Según los artículos 29 y 88 BIS de la Ley citada, algunas de ellas son:

“Tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores”.

“Instalar y mantener en buen estado los aparatos medidores”.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

“Asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores”.

En caso de que las empresas incumplan con las obligaciones establecidas en estos artículos de la Ley, podrían aplicárseles algunas de las siguientes sanciones expresadas en los artículos 29 BIS y 29 BIS 2: asumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provocan sus descargas, suspender o revocar la concesión, asignación o permiso provisional para la explotación.

Y la misma Ley dispone las descargas de Aguas residuales municipales, deban realizarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

Según el artículo 91 BIS del mismo ordenamiento legal, los municipios deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor. El artículo 44 de dicha Ley, por lo tanto expresa que: “Los municipios serán responsables directos del cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades en materia de agua”.

El artículo 96 BIS 1 señala que las personas físicas o morales: “asumirán la responsabilidad de reparar el daño ambiental causado, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño”.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 17 de noviembre de 1988, establece en el artículo 11 que:

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.

Primeramente ampliaría el tema a los tres niveles de gobierno dentro de las reuniones con las entidades de gobiernos se ve la decadencia en las



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

autoridades es decir no todos los tres niveles están trabajando en conjunto.

- Establecer gestiones presupuestales necesarias para que se establezca de manera inmediata, ( es decir una partida urgente contemplada dentro del presupuesto del 2019) para que se realicen recursos suficientes para la realización infraestructura para el saneamiento analizando la viabilidad de procesos y alternativas ecológicas no convencionales de limpieza; se mida la contaminación acumulada en el tiempo y se establezcan los parámetros para reducirla según la capacidad de carga del ecosistema hídrico.
- A las autoridades estatales realicen particularmente y de forma coordinada con los Municipios involucrados, las acciones necesarias para mejorar los ecosistemas que se desarrollan en la Cuenca de los Ríos Lerma y Santiago.
- Pago de las indemnizaciones por los daños físicos y morales causados.

### **Marco Jurídico:**

#### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

Art. 4 (...) Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios,



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Art. 27: La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y



su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

• Tesis:	Semanario	2018206	3 de
I.4o.A.137 A	Judicial de	la Décima Época	
(10a.)	Federación	233	
Tribunales	Publicación:	Ubicada	en TESIS AISLADAS(Tesis
Colegiados	de viernes 19 de	de publicación	Aislada
Circuito	octubre de 2018	semanal	(Administrativa))
	10:29 h		



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA POR REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGUNA DE LAS VÍCTIMAS (DIRECTA O INDIRECTA) DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, DEBERÁ PAGARSE EN SU TOTALIDAD A LA QUE SOBREVIVA.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando fallece alguna de las víctimas (directa o indirecta) de la actividad administrativa irregular del Estado que produjo su responsabilidad patrimonial, como parte de la reparación integral del daño, las cantidades que correspondan por concepto de indemnización deberán pagarse en su totalidad a la que sobreviva, a fin de lograr una tutela judicial efectiva; de lo contrario, la protección judicial y la plena restitución de los derechos violados resultarían nulas o ilusorias.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 418/2017. Inés Georgina Lledias Velasco y otra. 28 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

### **Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado**

#### ARTÍCULO 11.

La indemnización por Responsabilidad Patrimonial del Estado derivada de la actividad administrativa irregular, deberá pagarse al reclamante de acuerdo a las modalidades que establece esta Ley y las bases siguientes:

- a) Deberá pagarse en moneda nacional;
- b) Podrá convenirse su pago en especie;
- c) La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que la lesión efectivamente se produjo o la fecha en que haya cesado cuando sea de carácter continuo;
- d) En todo caso deberá actualizarse la cantidad a indemnizar al tiempo en que haya de efectuarse el cumplimiento de la resolución por la que se resuelve y ordena el pago de la indemnización;



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

e) En caso de retraso en el cumplimiento del pago de la indemnización procederá la actualización de

conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, y

f) Los entes públicos federales podrán cubrir el monto de la indemnización mediante parcialidades en ejercicios fiscales subsecuentes, realizando una proyección de los pagos de acuerdo a lo siguiente:

1. Los diversos compromisos programados de ejercicios fiscales anteriores y los que previsiblemente se presentarán en el ejercicio de que se trate;

2. El monto de los recursos presupuestados o asignados en los cinco ejercicios fiscales previos al inicio del pago en parcialidades, para cubrir la Responsabilidad Patrimonial del Estado por la actividad administrativa irregular impuestas por autoridad competente, y

3. Los recursos que previsiblemente serán aprobados y asignados en el rubro correspondiente a este tipo de obligaciones en los ejercicios fiscales subsecuentes con base en los antecedentes referidos en el numeral anterior y el comportamiento del ingreso gasto.

#### ARTÍCULO 12.

Las indemnizaciones corresponderán a la reparación integral del daño y, en su caso, por el daño personal y moral.

#### ARTÍCULO 14.

Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños personales:

a) Corresponderá una indemnización con base en los dictámenes médicos correspondientes, conforme a lo dispuesto para riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo, y



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

a. Además de la indemnización prevista en el inciso anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso se eroguen, de conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo.

II. En el caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil Federal, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante. La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada reclamante afectado, y

III. En el caso de muerte, el cálculo de la indemnización se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil Federal en su artículo 1915.

Ley de Aguas Nacionales:

Art 5 (...) I. Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, y participan y asumen compromisos los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;

Art 6 (...) Compete al Ejecutivo Federal:

I. Reglamentar por cuenca hidrológica y acuífero, el control de la extracción así como la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo, inclusive las que hayan sido libremente alumbradas, y las superficiales, en los términos del Título Quinto de la presente Ley; y expedir los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas reglamentadas que requieren un manejo específico para garantizar la sustentabilidad hidrológica o cuando se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales en



áreas determinadas en acuíferos, cuencas hidrológicas, o regiones hidrológicas;

II. Expedir los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas de veda de aguas nacionales, en los términos del Título Quinto de la presente Ley;

III. Expedir las declaratorias de zonas de reserva de aguas nacionales superficiales o del subsuelo, así como los decretos para su modificación o supresión;

IV. Expedir por causas de utilidad pública o interés público, declaratorias de rescate, en materia de concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales, de sus bienes públicos inherentes, en los términos establecidos en la Ley General de Bienes Nacionales;

V. Expedir por causas de utilidad pública o interés público, declaratorias de rescate de concesiones otorgadas por "la Comisión", para construir, equipar, operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar infraestructura hidráulica federal y la prestación de los servicios respectivos, mediante pago de la indemnización que pudiere corresponder;

VI. Expedir por causas de utilidad pública los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de los bienes, o su limitación de derechos de dominio, en los términos de esta Ley, de la Ley de Expropiación y las demás disposiciones aplicables, salvo el caso de bienes ejidales o comunales en que procederá en términos de la Ley Agraria;

Art 7 (...) Se declara de utilidad pública:

I. La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional;

II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento,



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras;

III. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la cantidad y calidad de las aguas nacionales y en general para la medición del ciclo hidrológico;

IV. El restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente;

V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;

VI. La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos;

VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales;

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16\\_240316.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_240316.pdf)

*Ley de responsabilidad ambiental:*

Artículo 1o.- La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los



procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Se entiende por:

- I. Actividades consideradas como altamente riesgosas: Las actividades que implican la generación o manejo de sustancias con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- II. Criterio de equivalencia: Lineamiento obligatorio para orientar las medidas de reparación y compensación ambiental, que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características;
- III. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones



químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley;

IV. Daño indirecto: Es aquel daño que en una cadena causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona en términos de esta Ley;

V. Se entiende por cadena causal la secuencia de influencias de causa y efecto de un fenómeno que se representa por eslabones relacionados;

VI. No se considerará que existe un daño indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un tercero que resulte completamente determinante del daño. Esta excepción no operará si el tercero obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable;

VII. Los daños indirectos regulados por la presente Ley se referirán exclusivamente a los efectos ambientales de la conducta imputada al responsable;

VIII. Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido este producido;

Leyes ambientales: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Cambio Climático, y la Ley General de Bienes Nacionales; así como aquellos ordenamientos cuyo objeto o disposiciones se refieran a la preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente o sus elementos

XII. Mecanismos alternativos: Los mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la mediación, la conciliación y los demás que



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

permitan a las personas prevenir conflictos, o en su caso, solucionarlos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la legalidad y eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo;

XIII. Procuraduría: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XIV. Sanción económica: El pago impuesto por la autoridad judicial para penalizar una conducta ilícita dañosa, dolosa con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos;

XV. Secretaria: La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

XVI. Servicios ambientales: Las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad.

Artículo 6o.- No se considerará que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de:

I. Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la Secretaria, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso de suelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga expedida por la Secretaria; o de que,

II. No rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso prevean las Leyes ambientales o las normas oficiales mexicanas.

Artículo 10.- Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.



De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

Artículo 12.- Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:

- I. Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;
- II. El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;
- III. La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas,
- IV. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal. (Artículo 1913.- Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima).

Artículo 13.- La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente, deberán permitir su reparación, de conformidad a esta Ley. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del daño al ambiente producido por terceros, tendrán derecho de repetir respecto a la persona que resulte responsable por los daños y perjuicios que se les ocasionen.

De la acción para demandar la responsabilidad ambiental

Artículo 27.- Las personas e instituciones legitimadas conforme al artículo 28 de la presente Ley, podrán demandar la responsabilidad ambiental y el cumplimiento de las obligaciones, pagos y prestaciones previstos en este Título, en términos de lo dispuesto por la presente Ley, el Código Federal de Procedimientos Civiles, o de conformidad a la ley federal que regule los procedimientos judiciales a los que hace referencia el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 29.- La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.

Salvo en los casos previstos en los artículos 23 y 28 de la presente Ley, ninguna de las partes será condenada al pago de gastos y costas judiciales.

Artículo 30.- El Poder Judicial de la Federación contará con juzgados de Distrito con jurisdicción especial en materia ambiental.

En ausencia de los anteriores serán competentes para conocer de los procedimientos judiciales de responsabilidad ambiental a que hace referencia el presente Título los jueces de distrito que correspondan según la materia.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA.pdf>

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:



I.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

II.- Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;

III.- Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

IV.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas; ...

VI.- Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

VII.- Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmosfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

VIII.- Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;...

XIII.- Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

**XIII Bis.-** Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los retenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas,

**ARTÍCULO 5o.-** Son facultades de la Federación:

II.- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal;

III.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en el territorio nacional o en las zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la nación, originados en el territorio o zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados, o en zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado;

**ARTÍCULO 14 BIS.-** Las autoridades ambientales de la Federación y de las entidades federativas integraran un órgano que se reunirá periódicamente con el propósito de coordinar sus esfuerzos en materia ambiental, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas en la materia, evaluar y dar seguimiento a las mismas, así como convenir las acciones y formular las recomendaciones pertinentes, particularmente en lo que se refiere a los objetivos y principios establecidos en los artículos primero y décimo quinto de esta Ley.

**ARTÍCULO 21.-** La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñaran, desarrollaran y aplicaran instrumentos económicos que incentiven el



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará: Párrafo reformado DOF 19-01-2018

I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;...

#### LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observaran los siguientes principios:

I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;

III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;

IV. Corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;

V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

- VI. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas;
- VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;
- VIII. La disposición final de residuos limitada solo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;
- IX. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano;
- X. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;
- XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable, y
- XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicaran, en lo conducente, las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

Artículo 3.- Se consideran de utilidad pública:

- I. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;



- II. La ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, protección del medio ambiente y remediación de sitios contaminados, cuando éstas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud;
- III. Las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación por residuos peligrosos, y
- IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos.

Las medidas, obras y acciones a que se refiere este artículo se deberán sujetar a los procedimientos que establezcan las leyes en la materia y al Reglamento de esta Ley.

Artículo 8.- Las atribuciones que esta Ley confiere a la Federación, serán ejercidas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaria, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de Ley.

Cuando debido a las características de las materias objeto de esta Ley y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaria ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustaran su ejercicio a los criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 16.- La clasificación de un residuo como peligroso, se establecerá en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Artículo 20.- La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaria.

Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y, en su caso, proponer a la Secretaria los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263\\_190118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263_190118.pdf)

### **LEY DE AGUAS NACIONALES**

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:

- I. Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, y participan y asumen compromisos los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;
- II. Fomentará la participación de los usuarios del agua y de los particulares en la realización y administración de las obras y de los servicios hidráulicos, y
- III. Favorecerá la descentralización de la gestión de los recursos hídricos conforme al marco jurídico vigente.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16\\_240316.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_240316.pdf)



## **ASUNTO: RELLENO SANITARIO, ATEMAJAC DE BRIZUELA.**

A fin de poder entender el tema con mayor claridad, es imprescindible que el lector pueda conocer más a fondo a algunas de las palabras técnicas que se usan en el presente; así como el marco jurídico aplicable a dicha problemática.

a. **Relleno sanitario:** Sitio de disposición final de residuos. Los mecanismos de ingeniería de los rellenos sanitarios pretenden reducir los impactos negativos de los residuos en el medio ambiente. Un relleno sanitario está compuesto básicamente por una depresión en el terreno, cubierta por una membrana inferior, un sistema de recolección de líquidos lixiviados, un sistema de recolección de gases, y ocasionalmente, una cobertura. No necesariamente todos estos elementos están presentes en todos los rellenos sanitarios. El fin del recubrimiento inferior de un relleno sanitario es evitar todo contacto entre los residuos y el suelo y las napas freáticas.

b. **Cuenca:** Depresión o forma geográfica que hace que el territorio vaya perdiendo altura a medida que se acerca al nivel del mar.

c. **Mantos freáticos:** Cuerpo de agua de infiltración en el subsuelo que se encuentra ubicado a poca profundidad, generalmente a unos pocos metros de la superficie.

Depósitos de agua subterránea que se filtran a través de la capa permeable de la corteza terrestre, y que está limitado por capas impermeables de rocas.

Puede alimentar surgencias o manantiales permanentes.

d. **Lixiviados:** Líquidos que se gestionan en los depósitos controlados de residuos.

e. **Residuos:** Restos y sobrantes que quedan del consumo que el ser humano hace de manera cotidiana.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

- f. **Contaminación:** Presencia o acumulación de sustancias en el medio ambiente que afectan negativamente el entorno y las condiciones de vida, así como la salud o la higiene de los seres vivos.
- g. **Solicitud de información:** Petición formulada por los particulares para tener acceso a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados.
- h. **Manifestación de Impacto Ambiental:** Es un estudio técnico-científico, de carácter preventivo y de planeación, que permite identificar los efectos que puede ocasionar una obra o actividad sobre el medio ambiente, y señalar las medidas preventivas que minimicen dichos efectos negativos de la ejecución de dichas obras o actividades. Este estudio permite a la autoridad evaluar la factibilidad ambiental para la ejecución de proyectos de inversión industrial, de infraestructura, manufactura, comercios o servicios.

Una vez habiendo conocido estos conceptos, resulta necesario que el lector conozca los impactos ambientales y de salud que tienen los rellenos sanitarios:

**a. Impactos ambientales:**

- Los rellenos emiten mezclas de gases como metano, dióxido de carbono, tolueno, benceno, cloruro de vinilo, etc. Algunas de estas sustancias son tóxicas, cancerígenas, o provocan el efecto invernadero.
- Los fuegos provocados o accidentales, ocasionan emisiones de dioxinas, ácido clorhídrico, dióxido de carbono y metales pesados.
- La barrera geológica puede fisurarse permitiendo el paso de los lixiviados hacia las capas freáticas.
- La membrana plástica puede ser alterada por la acción de químicos propios de los residuos o de la descomposición de ellos.



- Los recursos naturales y la energía empleada en fabricar bienes de consumo no vuelven a los ciclos naturales porque la biodegradación se ve limitada y cuando ocurre los nutrientes no ingresan al suelo.
- Un curso de agua contaminado, sea superficial o subterráneo, afecta la vida acuática y la salud de las personas que consumen agua de allí.
- Los sistemas de recolección de lixiviados a menudo fallan y se contamina el suelo y las aguas subterráneas con plomo, cadmio, níquel, arsénico y otros metales.
- Los sistemas de cañerías conducen a la planta de tratamiento. El tratamiento de los líquidos lixiviados no elimina las sustancias tóxicas, que igualmente terminan contaminando las aguas subterráneas, los ríos y los suelos.
- Al depositarse los residuos en los rellenos, éstos comienzan a descomponerse mediante una serie de procesos químicos complejos. Los productos principales de la descomposición son los líquidos lixiviados y los gases. Tanto los líquidos como los gases pueden afectar la salud de las poblaciones de los alrededores.
- La producción de metano se debe a la actuación de microorganismos como bacterias, que mediante procesos biológicos degradan los residuos, emitiendo éste y otros gases, y liberando otras sustancias químicas. El metano ( $\text{CH}_4$ ) es uno de los 6 gases de efecto invernadero regulados por el Protocolo de Kyoto. Este gas atrapa 20 veces más el calor que el dióxido de carbono ( $\text{CO}_2$ ), considerado el principal GEI. Debido a la acumulación de metano, que forma una mezcla explosiva con el oxígeno presente, suelen ocurrir incendios accidentales en los rellenos sanitarios.
- Los gases que escapan de un relleno llevarán consigo otras sustancias químicas tóxicas como ser solventes, pesticidas u otros compuestos orgánicos volátiles, por lo general, clorados.

***Impactos en la salud:***



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

- Como consecuencia directa de un vertido descontrolado o disposición inadecuada de los residuos, aunado a las condiciones calurosas en la mayor parte del territorio mexicano y a las altas precipitaciones en la época de lluvias, la población se expone a un alto riesgo debido a posibles infecciones y epidemias transmitidas por el aire, agua y vectores de fauna nociva.
- La disposición de residuos en sitios que no cuentan con un subsuelo impermeable u obras de ingeniería para evitar el flujo de contaminantes hacia el manto acuífero, puede incidir en la contaminación del suelo y del manto freático, lo que se traduce en un riesgo de afectación al ecosistema, recursos naturales y finalmente, por vía indirecta, a la salud humana.
- El alto porcentaje de materia orgánica entre los residuos favorece la proliferación de roedores e insectos e inclusive aves de carroña, asociados a la propagación de enfermedades y epidemias.

### **2.1. Marco jurídico**

Dentro del marco jurídico mexicano, La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), es el ordenamiento que se encarga de distribuir las atribuciones de las diversas secretarías que componen el Poder Ejecutivo de la Federación.

México desde el momento en que empezó a tener participación internacional se vio en la necesidad de establecer leyes que le permitieran realizar comercio sin que se viera perjudicado en recursos naturales, pero fue después de la Cumbre de la Tierra que ha contribuido en compilar leyes y normas para la protección y conservación del medio ambiente cada vez más específicas. Es debido a esto que creó secretarías de estado involucradas en la gestión ambiental y, por ende, en la prevención, protección y conservación de los ecosistemas en México.

Secretarías de estado involucradas en la gestión ambiental

SECRETARÍAS



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

\* Gobernación

\* SEDENA

\* MARINA

\* SHCP

\* SEDESOL

\* SEMARNAT

\* ECONOMÍA

\* SAGARPA

\* SCT

\* SRA

La LGEEPA establece varios instrumentos de política ambiental a fin de brindar protección al equilibrio ecológico y el medio ambiente para revertir las tendencias del deterioro ambiental y poder transitar hacia un desarrollo más acorde con el modelo sustentable.

El marco jurídico aplicable a los rellenos sanitarios y a la problemática que representa este en particular son:

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b. Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado;
- c. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;
- d. Ley de Aguas Nacionales;
- e. Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- f. Ley de Amparo
- g. Ley de Gestión Integral de los Residuales del Estado de Jalisco.



### **3.1 Plan de trabajo.**

Como objetivo grupal del escenario nos propusimos dar continuidad a los procesos de investigación, asesoría y servicio público, iniciados en el Pap; para conocer, analizar y cuestionar los resultados en el cumplimiento de las atribuciones gubernamentales en materia ambiental.

Las necesidades que se buscó cubrir en un principio fueron:

- El derecho a la salud de los pobladores
- El libre tránsito y aprovechamiento de los bienes nacionales por parte de los mismos

El tiempo fue una cuestión muy relativa, ya que son temas muy complicados de desarrollar y plantear, así como de demostrar, como previamente se mencionó, tanto las cuestiones que se demandan como nuestro interés sobre las mismas; sin embargo, nos fuimos poniendo metas semanales, dependiendo de la situación de cada equipo, desde la creación de nuestros objetivos hasta que logramos armar el caso, pudiendo incluso avanzar con la demanda de referencia.

Las actividades a realizar fueron principalmente actividades de investigación y profundización en el tema, es decir, de carácter profesional y académico, pero como mencionamos anteriormente, tuvimos la oportunidad de conocer la situación desde la perspectiva de los pobladores afectados gracias a los foros a los que asistieron los mismos y nosotros, por lo que consideramos que una parte de las mismas fue de carácter técnico también.

Los tipos de recursos fueron primordialmente humanos, como se expresó en el párrafo inmediato anterior, mucha información la obtuvimos de las experiencias de las personas afectadas y de nuestras propias investigaciones, las cuales son provenientes de recursos tecnológicos y en especial de tiempo, pues un trabajo así conlleva una gran inversión de tiempo.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Las asesorías se llevaron a cabo cada sábado con el asesor, en las cuales eran revisados los avances que llevábamos y asignadas nuevas tareas, así como los martes y jueves por la noche al terminar las clases, en donde nuestras dudas eran resueltas. En cuanto a reuniones por equipos, en su mayoría se realizó vía electrónica, pero trabajando en conjunto y aportando cada quien a su proyecto.

Como estrategias a seguir, nos planteamos el análisis a fondo y el estudio del tema por parte de cada uno de los integrantes, para tener una perspectiva más clara del mismo. Y al mismo tiempo, nos dividimos en cuatro grupos para que cada equipo se concentrará en uno o dos escenarios, y cada uno fuera organizando a sus integrantes en cuanto a aportaciones y tiempo, a partir de este momento, cada equipo tuvo la oportunidad de avanzar conforme a la capacidad del mismo.

Se realizaron diversas consultas de información a autoridades que debido a la materia y a la ubicación pudiesen estar relacionadas y así lograr obtener la mayor cantidad de información que nos fuese dando indicios de dónde buscar aún más información de la ya obtenida.

Se considera también, que no obtuvimos respuestas suficientes y claras por parte de las autoridades, lo que nos permitió corroborar nuestro dicho sobre la omisión de las mismas respecto de sus responsabilidades, pero al mismo tiempo nos dificultó la probanza de nuestros casos.

#### **Capítulo IV Resultados del ejercicio profesional en el Proyecto de Aplicación profesional.**

En cuanto al resultado de nuestro PAP podemos decir que si se realizó una muy enriquecedora investigación, además de bastante extensa, pero sabemos que hizo falta más tiempo para poder cumplir con nuestro objetivo de presentar las demandas, en este último punto de realización de demandas si se nos complicó un poco puesto que nos hacían falta varias probanzas para que pudiera proceder dicho procedimiento, pero en general nos sentimos satisfechos ya que esta investigación servirá como fundamento para que en el siguiente Proyecto de Aplicación Profesional se puedan llegar a presentar dichas demandas.



#### **4.1. Logros y dificultades**

Con esta investigación logramos analizar el problema que se presenta tanto en Poncitlán, río Santiago en general, así como en la lancha, analizando las irregularidades que se han presentado en cada uno de estos escenarios. A lo largo del semestre todo el equipo fue aportando información dentro del documento, de forma que pudimos construir un panorama muy completo de la problemática que se presenta en los cuatro casos.

Consideramos que el avance durante este periodo que pudimos desarrollar en el PAP fue de gran ayuda, al inicio a nosotros solo se nos delegó la tarea de estudiar dichos casos y logramos definir la vía por la que queremos tramitar nuestras demandas y sobretodo identificar a las autoridades responsables de todos los niveles que se encontraban implicadas, incluyendo en el estudio de los casos, la forma en que se violentan los derechos humanos de las comunidades, de igual forma logramos identificar desde qué momento estalló en problema en cada lugar y conforme íbamos avanzando pudimos comprender mejor cada situación y a partir de ello redactamos nuestros borradores de demanda, si bien no se lograron presentar ante el tribunal, nosotros como equipo quedamos muy satisfechos de haber podido aportar un esquema de demanda que a nuestros próximos compañeros les facilitara mucho el trabajo y únicamente tendrán que continuar trabajando sobre nuestro mismo borrador.

En general, todos los equipos trabajaron de la mano desde su propio contexto, siempre a la par de los otros escenarios para encontrarnos siempre en la misma frecuencia y dialogando sobre los avances, un elemento que consideramos que no estuvo muy a favor sería el tiempo, ya que la información era demasiada y el tiempo para analizar y rescatar los elementos principales pareciera insuficiente, para un tema de tanta trascendencia como lo es el medio ambiente y la salud.

Finalmente, con nuestras demandas enfocadas a la responsabilidad patrimonial por parte del Estado, en razón a la omisión de sus responsabilidades generando un perjuicio a los derechos fundamentales



de los ciudadanos que habitan en los lugares antes mencionados, consideramos que merecen que se les restituyan sus derechos a los pobladores de los mismos y, de no ser posible, que se les indemnice por los daños ocasionados, es lo que nosotros buscábamos y sobre este objetivo trabajamos arduamente a lo largo del semestre, por lo que los resultados nos hacen sentir satisfechos en todos los sentidos, reiterando que, efectivamente el esfuerzo fue demasiado pero no se lograron terminar las demandas que desde un principio sabíamos que podía ser un objetivo muy complicado.

### **Reflexión sobre el Proyecto de Aplicación Profesional**

A lo largo del semestre trabajamos todos en conjunto y creo que esa es una de las competencias desarrolladas, el aprender a escuchar las diferentes opiniones que fueron surgiendo conforme el proyecto avanzaba, de igual forma nos sensibilizamos con la situación que se presentaba en ambos casos, buscando siempre lo mejor para los afectados y la manera de ayudarlos en la protección de sus derechos aplicando nuestros conocimientos de la mejor forma posible, para obtener los resultados esperados por nosotros y por los profesores del PAP, a su vez desarrollamos la habilidad de comunicación y coordinación que implica todo trabajo en equipo, fortaleciendo nuestro proyecto y logramos estar en sintonía para avanzar adecuadamente conforme a los retos planteados.

Pensamos que la sintonía fue un tema interno de cada equipo, pues en la formación del escenario en general si hubo bastantes desacuerdos e incluso cada quien desarrolló el proyecto a su propio ritmo y las exigencias a los mismos fueron también acorde a la manera de avanzar de cada uno; consideramos que es importante que exista un poco más de conexidad entre los equipos y los escenarios en general.

El proyecto de aplicación profesional representó un gran reto para todos los integrantes de los equipos, comenzado por el hecho de que no conocíamos nada del tema y tuvimos que investigar que sucedía y que originó los problemas que se plantean, cuál era la situación actual, qué derechos se encontraban vulnerados, informarnos sobre qué artículos nos



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

servían para fundar y motivar nuestras peticiones, cerciorarnos de ir por la vía y el camino correcto de acuerdo con lo que se plantaba en la demanda y el objetivo que buscábamos para obtener los resultados esperados tanto por nosotros como por nuestros asesores y, consideramos que fue una tarea no muy sencilla pero, reiteramos, quedamos satisfechos con los resultados que logramos durante lo que se trabajó en el semestre.

Hubo colaboración interna de todos los integrantes de cada equipo equipo y los beneficios académicos profesionales podría decirse que fueron muchos, tanto para nosotros poniéndonos a pensar sobre la situación en la que se encuentra nuestro medio ambiente y darnos cuenta del deterioro que ha sufrido, así como la falta de responsabilidad que tienen las autoridades encargadas.

En los casos de Poncitlán y la Lancha, con la demanda aprendimos a tratar un asunto en materia ambiental y los beneficios para nuestro desarrollo profesional cuando busquemos defender un caso de esa índole, no quedándonos con la incertidumbre de no saber qué hacer ante ello, pudiendo accionar el sistema jurisdiccional como corresponde y a su vez, beneficiamos a los pobladores de las zonas afectadas, de modo que todos logramos obtener beneficios de todo lo realizado durante el PAP.

Los principales beneficios obtenidos en los dos casos planteados para las personas afectadas, sería el hecho de que si se lograra presentar la demanda que nosotros dejamos prácticamente lista y únicamente es pulir detalles y robustecer un poco, así como probar los hechos de la misma, podrían las autoridades implicadas tratar de resarcir el daño causando e incluso indemnizar a todos los afectados por las enfermedades provocadas debido a las descargas irregulares que se hacían en el río, logrando que se les respeten sus derechos fundamentales al medio ambiente y a la salud, al agua, entre otros, incluso logrando una indemnización para el primer desplazamiento por cuestiones de deterioro ambiental en nuestro país.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Nosotros aprendimos a empatizar y darnos cuenta de las diversas condiciones en las que vive esta gente y, sobre todo, el proceso que llevan y del cual no es nada fácil, en las condiciones en las que se encuentran y que por ello hay que hacer una demanda para en su caso continuar con su responsabilidad profesional.

Gracias al interés que tiene el PAP en tomar estos temas como desarrollo para nosotros profundizarlos es que muchas veces los habitantes de esta comunidad, desconociendo que ellos cuentan con estos derechos y no creyendo que se pudiera hacer nada ante la situación que vivían de contaminación en el agua, ahora gracias a que nosotros estamos preparando una demanda saben que se deben hacer valer y respetar sus derechos, ese sería un aprendizaje para ellos.

En general concluimos que el PAP cuenta con una buena estructura, los temas son de interés general, al momento de investigar te das cuenta de su importancia y ello te provoca ganas de sacar adelante el trabajo de la mejor forma, pensando en los enorme beneficios que podría tener tu trabajo para todos aquellos que se encuentran afectados por cierta situación, es de cierto modo gratificante saber que con nuestros conocimientos podemos ayudar a tanta gente sin siquiera conocerlos ya estamos haciendo algo por ellos, nosotros logramos con la poca información que teníamos, formar un documento de investigación muy completo y preciso respecto a la problemática y situación en la que se encuentran nuestros dos temas asignados y esto simplifica mucho el trabajo para los que continúan sobre nuestra línea de investigación, ya que les dejamos una demanda bien organizada, fundada y motivada, la cual solamente tendrán que pulir un poco, para que puedan presentarla ante un tribunal y finalmente poder reparar el daño causado a todos los afectados.

A manera de conclusión podríamos decir que los aprendizajes obtenidos por todos y cada uno de nosotros fueron muy bastos, al principio no sabíamos bien por donde comenzar ya que la información era demasiada, pero fuimos filtrando y tamizando para poder desarrollarla correctamente, rescatando los elementos que nos eran útiles para la



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

redacción y elaboración de la demanda, asimismo trabajamos sobre el documento de investigación donde señalamos con precisión los artículos que refieren a la problemática planteada, mencionando específicamente los derechos que se encuentran vulnerados y las autoridades responsables de ello, a partir de la identificación de los puntos mencionados con anterioridad fue que trabajamos nuestras demandas.

Asimismo como parte de nuestros aprendizajes para el desarrollo de este PAP, fue el hecho de aprender a trabajar en equipo, buscando la forma de asignar tareas a cada uno de nosotros, para que al momento de reunirnos juntáramos y compartiéramos la información, de forma que se lograra entregar un proyecto de calidad, un factor que nos costaba un poco de trabajo organizar era el de poder encuadrar nuestros tiempos para que nos quedará un trabajo con secuencia y concreto de acuerdo a lo que estábamos buscando, cada uno de nosotros le dedico tanto tiempo como nos fue posible y todos los días que nos pedían asistir, la mayoría tratamos de estar ahí.

Para finalizar, consideramos que todos logramos conocer más a fondo sobre los problemas ambientales y cómo tratarles; sin embargo, sugeriríamos que se cree un poco más de orden en cuanto a la relación existente entre los distintos escenarios y equipos, así como una designación más proporcional de las tareas.

### **Anexos**

En base a nuestras investigaciones pudimos comenzar a elaborar solamente una demanda, la cual corresponde a la problemática de Mezcala, Jalisco.

**RECLAMANTE: NATURA VIVIENTE, A.C. EN REPRESENTACIÓN DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE MEZCALA, JALISCO.**



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

**Asunto:** se inicia reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado

Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación.

**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA  
ORGANISMO DE LERMA SANTIAGO PACÍFICO.**

**C.C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE, DELEGACIÓN JALISCO.**

**C.C. SECRETARÍA DE SALUD, SUBSECRETARIO DE  
PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD.**

**C.C. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES**

**P R E S E N T E.**

**FRANCISCO JAVIER SILVA CASTAÑEDA**, en mi carácter de **representante legal** de la asociación reclamante **NATURA VIVIENTE, A.C.**, carácter que se acredita en el instrumento notarial que se anexa al presente escrito como **anexo 1**; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la **calle Marina Vallarta número 999, interior 18, en la colonia Residencial Las Margaritas, en el municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45130** y designando desde este momento para esos efectos, a las CC. **Carlos Fernando Hernández Gutiérrez Hermosillo, Natalia Reynoso Martínez, Vanessa Desiree Casian García, Christian Missael Sosa López, Diana Arce Martínez, Mónica Sofía Ortega Aréchiga, Alejandro Barba Ramírez, Danitza Ancona Pedroza e Inés Romero** y autorizándolos para oír y recibir notificaciones; ante usted, con el debido respeto, comparezco y;



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

## **EXPONGO:**

Por mi propio derecho e interés jurídico, de conformidad a lo previsto en los artículos 1, 17, 18 y 21, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, comparezco a interponer **RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, para efecto de que se reconozca a las personas que represento una justa, debida y suficiente indemnización a causa de los daños en sus bienes y derechos, sufridos sin obligación jurídica de soportarlo, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, respecto a las autoridades que se desprenden del presente escrito.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, de conformidad con los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se expresa lo siguiente:

### **I. PARTICULAR RECLAMANTE.**

Ha quedado debidamente señalado, con los datos de identificación citados en el proemio de la demanda.

### **II. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE.**

**A)** La Comisión Nacional del Agua, Organismo de Lerma Santiago Pacífico;

- Por la omisión de vigilar e inspeccionar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de los Títulos de Concesión otorgados a las empresas, así como los permisos de descargas de aguas residuales, materiales peligrosos y residuos peligrosos en el Río Santiago, por el cual se ve afectada la integridad física, psicológica y ambiental de la comunidad de Poncitlán, Jalisco.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

**B)** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Jalisco;

- Por la omisión de vigilar e inspeccionar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las empresas con permisos y/o autorizaciones de descarga de aguas residuales, materiales peligrosos y residuos peligrosos en el Río Santiago, por el cual se afecta gravemente la salud física y mental, así como la causación del desequilibrio ecológico por los altos niveles de diversos elementos tóxicos en el Río.

**C)** La Secretaría de Salud, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.

- Por la omisión de establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental y de las adicciones, conforme a su obligación dentro del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, respecto a las enfermedades renales que se han presentado en los habitantes de Poncitlán, Jalisco.

**D)** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

- Por la omisión de vigilar e inspeccionar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de los Títulos de Concesión otorgados a las empresas, así como los permisos de descargas de aguas residuales, materiales peligrosos y residuos peligrosos en el Río Santiago, por el cual se ve afectada la integridad física, psicológica y ambiental de la comunidad de Poncitlán, Jalisco.

**III. TERCEROS INTERESADOS.**



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

- Por la naturaleza de la presente demanda, no existen terceros interesados.

#### IV. HECHOS:

1. En el municipio de Poncitlán, Jalisco, se encuentra Mezcala, una comunidad que colinda con el Lago de Chapala, uno de los cauces principales de las aguas que corren por el Río Lerma-Santiago.

En ese sentido, tenemos que la comunidad de Mezcala y su estilo de vida tienen un vínculo importante con las condiciones que guarda el Lago de Chapala, pues las necesidades básicas de esa comunidad en gran parte se ven cubiertas por el agua que llega al lago de referencia.

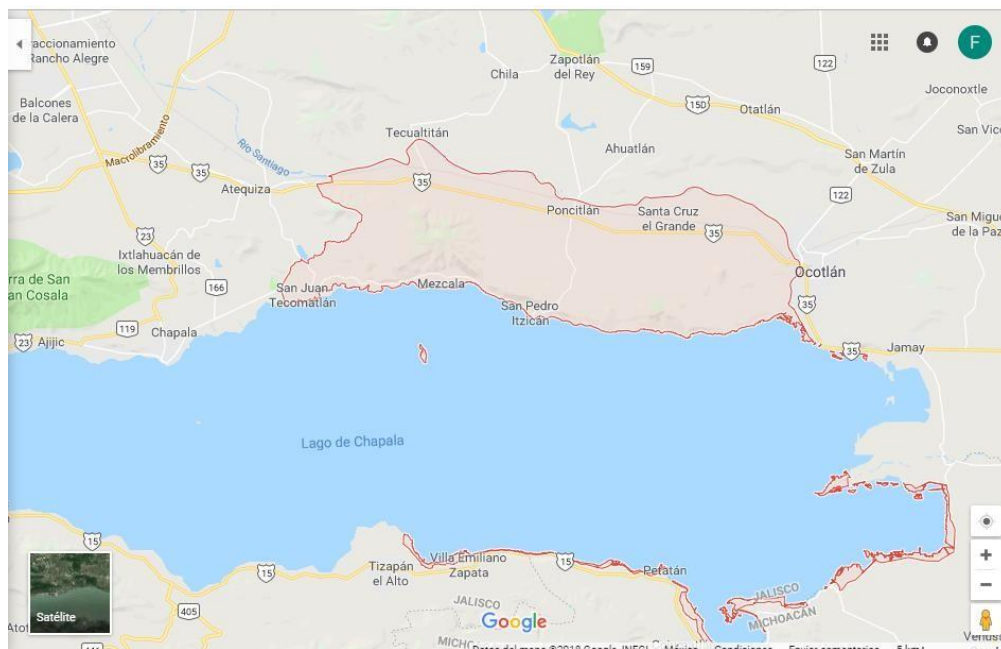
Los municipios ribereños de Chapala son **Poncitlán**, Ocotlán, Jamay, La Barca, Tizapán el Alto, Tuxcueca y Jocotepec. Las principales actividades de los pueblos ribereños son la pesca para venta y autoconsumo, así como la agricultura de riego directo del lago y de temporal. Asimismo, por su belleza, el lago también invita a realizar visita a turistas nacionales y extranjeros.

Sin embargo, en años recientes y debido a los cambios ambientales, el crecimiento económico ha tendido a disminuir.

Para pronta referencia se inserta una imagen de la ubicación de la comunidad:



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara



2. Con fecha \*\*\*\*\* se constituyó la Asociación Civil que represento, misma que tiene como objeto \*\*\*\*\*.
3. Asimismo, derivado de diversas comunicaciones, fuimos informados por habitantes del municipio de Poncitlán, Jalisco, respecto a la grave situación que viven referente a su salud; el indebido saneamiento del agua y el daño al medio ambiente, cuestión que se acredita por las múltiples enfermedades e infecciones renales que cada vez son más comunes, las cuales se han causado a lo largo de los últimos años.

Dichas afectaciones a la salud, atendiendo a las particularidades de la ubicación y formas de cubrir las necesidades básicas de la comunidad, son consecuencia de la insalubre agua que se utiliza, proveniente del propio Lago de Chapala en el Estado de Jalisco. Cuestión que inclusive ha sido parte de noticias a nivel nacional e internacional en ese respecto, para pronta referencia se citan notas informativas donde se puede corroborar dicha afirmación:



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

<http://www.jornada.com.mx/2008/02/14/index.php?section=estados&article=028n2est>

<https://ejatlas.org/conflict/contaminacion-de-agua-con-metales-pesados-en-poncitlan-jalisco>

<https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/muchos-ninos-padecen-enfermedad-renal-poncitlan-jalisco/>

<http://www.imagenradio.com.mx/alertan-por-contaminacion-de-aguas-en-poncitlan-jalisco>

4. En ese sentido, se ingresaron solicitudes de información dirigidas a las autoridades correspondientes a fin de conocer cuáles han sido las acciones tendientes a promover, proteger, y en todo caso vigilar y verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en el ámbito de sus competencias respecto al agua del Lago de Chapala y todos los cauces alrededor conectados con el Río Santiago-Lerma, dichas autoridades fueron Secretaría de Salud, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Jalisco y la Comisión Nacional del Agua, organismo de Lerma Santiago Pacífico.
5. Con fecha 24 de septiembre del 2018, se dio contestación a la solicitud de información elevada a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, quien nos hizo de su conocimiento el memorándum número **DPYCE/133/18** de fecha 14 de septiembre del 2018, mediante el cual, la Dirección de Prevención y Control de enfermedades de esa Secretaría dio a conocer la situación crítica que guardan los habitantes de Mezcala, señalando que se han tamizado a más de **1,200** personas de entre 4 a 17 años de edad, arrojado **271 casos de pobladores con alteración renal**.



Asimismo, dio a conocer que existen 2 personas bajo tratamiento de diálisis, 8 bajo tratamiento de hemodiálisis y 1 con trasplante renal. Números sumamente altos para una población tan reducida como lo es Mezcala.

Sin embargo, de dicha contestación se omitió acreditar el cumplimiento a sus atribuciones y obligaciones que le confiere la Constitución y las leyes correspondientes en relación a preservar y proteger la salud de la sociedad, señalando únicamente la existencia de programación, coordinación y gestión para proteger la salud de los habitantes, a pesar de haberse solicitado información integra al respecto. Lo que implica una presunción de incumplimiento por parte de la autoridad.

6. Por otro lado, con fecha 02 de octubre del 2018, la PROFEPA, dio contestación a nuestra solicitud de información mediante número de oficio **PFPA/1.7/12C.6/02448/18** dentro del expediente **PFPA/1.7/12C.6/001194-18**.

En dicha solicitud se desprenden varias particularidades:

- Dando contestación al inciso B), se manifiesta que no es atribución de la PROFEPA analizar, muestrear o realizar estudios para determinar la calidad del agua y los niveles de contaminantes, específicamente en los cuerpos de agua que se utilizan para consumo como agua potable en el Río Santiago.
- La PROFEPA no cuenta con un listado de industrias o comercios que tienen permisos de descarga de aguas residuales al ser información generada por CONAGUA.
- No cuenta con planes de coordinación con la Secretaría de Salud ni CONAGUA en relación a la contaminación del río Santiago.
- No cuenta con plan o programa de saneamiento respecto la contaminación del río Santiago, mismo que abastece de



agua potable a la comunidad de Mezcala, esto por no ser su atribución.

- Asimismo, que durante 4 años únicamente ha realizado 12 visitas de inspección y verificación, de las cuales 4 fueron en materia de descarga de aguas residuales a establecimientos industriales y de servicios ubicados en Poncitlán, Jalisco.
- No se encontraron irregularidades en dichas empresas que ameritara la clausura o multa.

7. Así, tenemos un vínculo importante entre la contaminación del agua a causa de las industrias que se han instalado a los alrededores del Rio Santiago-Lerma y las infecciones renales que día a día enferman y matan a los habitantes de Mezcala, situación con un nivel grave hoy en día.
8. En ese sentido, se comparece a formular la Responsabilidad Patrimonial del Estado en razón de la negligente inspección, verificación, vigilancia, promoción, prevención y saneamiento en materia ambiental, específicamente en las aguas que corren por el Rio Santiago-Lerma.

**Fecha de inicio, en el que se otorgó el primer permiso, es de tracto sucesivo, nunca va a prescribir.**

**Actualmente, el intenso y acelerado desarrollo industrial que aprovecha el agua, genera un caudal de 44 m<sup>3</sup> por segundo de aguas residuales municipales. Hay 560 industrias identificadas que generan 2.4 m<sup>3</sup> por segundo de aguas residuales que descargan directamente en el río Lerma. Los contaminantes más comúnmente vertidos son bacterias patógenas, materia orgánica, grasas, aceites y detergentes, y las mezclas con aguas industriales contienen además metales pesados y sales orgánicas sintéticas (Ciateq, 1999).**

- V. **NEXO CAUSAL, entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular.**



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Resulta procedente iniciar la reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado, toda vez que la Asociación Civil que represento se ha visto gravemente perjudicada a pesar de no haber tenido obligación jurídica de soportar los daños a la salud, al ambiente y al agua, así como a sus bienes y derechos; ello como consecuencia de la actividad administrativa irregular de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA ORGANISMO DE LERMA SANTIAGO PACÍFICO; LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DELEGACIÓN JALISCO; LA SECRETARÍA DE SALUD, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

#### **IV.I El deterioro a la salud como derecho humano susceptible de indemnización económica.**

Primeramente debemos entender que las afectaciones de los habitantes de la comunidad a la cual representamos no son únicamente de carácter patrimonial, sino que también y, en mayor parte, respecto de un deterioro a la salud y por ende a la calidad de vida de estos.

Lo anterior, no hace improcedente la acción, pues el derecho humano a la salud consagrado en nuestro artículo 4o Constitucional, hace responsable al Estado mismo de garantizarlo, para pronta referencia se cita el artículo en mención:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

**Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

**Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.** El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

**Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.**

De lo anteriormente citado, tenemos que nuestra Carta Magna reconoce como derechos humanos para toda persona, el derecho a la protección de la salud, un medio ambiente sano para un pleno desarrollo y bienestar social, así como el derecho al acceso, disposición, saneamiento del agua y que el Estado debe garantizar ese derecho.

Ahora bien, en el caso que nos compete no solamente el Estado no está garantizando el derecho humano a la salud si no que, al ser omiso en inspeccionar y regular las descargas de agua *-lo que se traduce en una actividad irregular del estado como veremos más adelante-* provenientes de las grandes empresas contaminantes hacia el Río Lerma-Santiago, se ve reflejado en una violación directa del Estado hacia la salud de quienes representamos. Encuentra sustento todo lo anterior se robustece en los siguientes criterios jurisprudenciales.

*"Época: Novena Época*

*Registro: 203073*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo III, Marzo de 1996*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: VIII.2o.18 C*

*Página: 1014*

**RESPONSABILIDAD OBJETIVA CIVIL. RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACIÓN ANTERIOR AL DAÑO CAUSADO Y AL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN CASO DE. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO).**

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1797 y 1799 del Código Civil para el Estado de Durango, la reparación del daño proveniente de la responsabilidad objetiva civil debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios y si su consecuencia es una incapacidad total, parcial o temporal causada a una persona, el monto de la indemnización se fijará aplicando las cuotas que establece la Ley Federal del Trabajo, según las circunstancias de la víctima y tomando por base, entre otras circunstancias, la utilidad o salario que perciba y si excede de veinticinco pesos diarios, no se tomará en cuenta sino esa suma para fijar la indemnización; en consecuencia, esos preceptos legales no conceden dos acciones distintas: una de restablecimiento de la situación anterior al daño y otra del pago de daños y perjuicios, sino tan sólo una, que puede consistir en cualquiera de las dos prestaciones, de tal suerte que si el autor demandó el pago de la indemnización por la reparación de los daños causados, y además todos aquellos tendientes a restablecer la salud del reclamante a como se encontraba antes del accidente, la Sala responsable estaba imposibilitada legalmente para condenar a la demandada al pago de ambas prestaciones. Cabe destacar que entre los Códigos Civiles del Distrito Federal y del Estado de Durango, existen notables diferencias en las disposiciones relativas a la responsabilidad civil*



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

*objetiva, ya que el primero concede mayores beneficios a quien sufre el daño, en cuanto al ejercicio de las acciones que proceden y el monto de la indemnización que se debe pagar.”*

#### **IV.II.I - Actividad irregular del estado, para lo que ve a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**

Se concluye que la Comisión Nacional del Agua, incurre en una actividad irregular del Estado, toda vez ha generado un daño que la población de Mezcala no tenía obligación de resentir y, por una negligente actuación de las autoridades, que entre las obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Agua encontramos tanto en nuestra Carta Magna como en la Ley General de Aguas Nacionales las siguientes:

***Obligación Constitucional para las autoridades de garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo de las personas, así como el cuidado de las aguas nacionales.***

*Artículo 4º {...}*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la*



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

*Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

*Artículo 27 {...}*

*Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño*



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

*del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.  
(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 29 de enero de 2016)*

*En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes {...}*

***Artículos de la Ley de Aguas Nacionales que obligan al Ejecutivo Federal a través de sus dependencias, la protección y saneamiento de los cuerpos de agua de la nación a los que hace referencia la Constitución.***

**ARTÍCULO 6.**  
**Compete al Ejecutivo Federal:**

**{..}**



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

IV. *Expedir por causas de utilidad pública o interés público, declaratorias de rescate, en materia de concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales, de sus bienes públicos inherentes, en los términos establecidos en la Ley General de Bienes Nacionales;*

V. *Expedir por causas de utilidad pública o interés público, declaratorias de rescate de concesiones otorgadas por "la Comisión", para construir, equipar, operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar infraestructura hidráulica federal y la prestación de los servicios respectivos, mediante pago de la indemnización que pudiere corresponder;*

VI. *Expedir por causas de utilidad pública los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de los bienes, o su limitación de derechos de dominio, en los términos de esta Ley, de la Ley de Expropiación y las demás disposiciones aplicables, salvo el caso de bienes ejidales o comunales en que procederá en términos de la Ley Agraria;*

**ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:**

{...}

II. *La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas*



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

*Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras;*

*{...}*

*IV. El restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente;*

*V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;*

*VI. La efficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos;*

*VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales;*

**ARTÍCULO 7 BIS.**

*Se declara de interés público:*



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

{...}

*V. La atención prioritaria de la problemática hídrica en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso;*

*X. La organización de los usuarios, asociaciones civiles y otros sistemas y organismos públicos y privados prestadores de servicios de agua rurales y urbanos, así como su vinculación con los tres órdenes de gobierno, para consolidar su participación en los Consejos de Cuenca, y*

#### **ARTÍCULO 9.**

*"La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.*

*"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.*

*Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:*

- i. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su*



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

*gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal o*

*Municipios;*

*{...}*

*XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;*

*XVII. Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, y preservar y controlar la calidad de las mismas, en el ámbito nacional;*

*XVIII. Establecer las prioridades nacionales en lo concerniente a la administración y gestión de las aguas nacionales y de los bienes nacionales inherentes a que se refiere la presente Ley;*



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

*XIX. Acreditar, promover, y apoyar la organización y participación de los usuarios en el ámbito nacional, y apoyarse en lo conducente en los gobiernos estatales, para realizar lo propio en los ámbitos estatal y municipal, para mejorar la gestión del agua, y fomentar su participación amplia, informada y con capacidad de tomar decisiones y asumir compromisos, en términos de Ley;*

*{...}*

*XXIV. Concertar con los interesados, en el ámbito nacional, las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos, así como las demás disposiciones aplicables, cuando las adopciones de acciones necesarias pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales;*

*XXXV. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de los recursos y bienes a su cargo;*

*XXXVI. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente Ley, interpretarla para efectos administrativos, aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Ejecutivo Federal;*

*{...}*

*XLIX. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la*



*legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales;*

*L. En situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación, tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando "la Comisión" así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de acuerdos de carácter general; cuando estas acciones pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos;*

*ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de los usuarios para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstos a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos*

*ARTÍCULO 29 BIS 2. Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando el usufructuario del título:*

*{..}*



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

*IV. Descargue aguas residuales que afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública y así lo solicite "la Procuraduría", o "la Autoridad del Agua", y*

*ARTÍCULO 29 BIS 4. La concesión, asignación o permiso de descarga podrán revocarse en los siguientes casos;*

*{...}*

*III. Descargar en forma permanente o intermitente aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la presente Ley en cuerpos receptores que sean bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o el acuífero, sin perjuicio de las sanciones que fijen las disposiciones sanitarias y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;*

*{...}*

*X. Realizar descargas de aguas residuales que contengan materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud, recursos naturales, fauna, flora o ecosistemas;*

Como se desprende del contenido normativo aquí citado, la CONAGUA tiene, entre otras atribuciones, la expedición de permisos de descargas en aguas nacionales.

Ahora bien, atendiendo a la respuesta de la solicitud de información a la que dio contestación dicha autoridad, se desprende que se deslinda de



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

toda responsabilidad en ese respecto por no tener las atribuciones de vigilancia sobre ese tema.

Sin embargo, resulta desconcertante dicha respuesta por parte de la mayor autoridad en materia de aguas nacionales, quien además debe encargarse del saneamiento de las aguas, así como de regular permisos y títulos de concesión relativos a la explotación y aprovechamiento del agua.

Inclusive, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Aguas Nacionales, tenemos que la CONAGUA, cuenta con la obligación de emitir las Normas Oficiales Mexicanas en función de regular el manejo, aprovechamiento y descargas de asuntos relacionados con Aguas Nacionales.

Ahora, en el caso concreto, tenemos que habitantes de la comunidad de Mezcala se han visto seriamente afectada en su salud, específicamente los casos de insuficiencia renal, infecciones renales y derivados. A lo que cabe indagar respecto a las causas principales de problemas renales, entre los cuales se encuentra el descuido en la calidad del agua que se consume, o bien, no consumir agua en absoluto.

En ese entendido, se debe de tener muy en claro la situación en particular en la que se encuentra la comunidad de Mezcala en el municipio de Poncitlán, Jalisco, **es decir, una comunidad que colinda con el Lago de Chapala, mismo que se ve afectado de la buena o mala calidad que tienen las aguas del Rio Santiago-Lerma.**

Por lo tanto, atendiendo a la negligente omisión por parte de la CONAGUA, respecto a vigilar los casos particulares del caso, siendo inclusive una noticia conocida a nivel internacional, resulta procedente condenar a esta autoridad a una justa indemnización para los habitantes de Mezcala.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Esto, tomando en cuenta los parámetros a analizar para una reparación integral del daño, conforme la Corte lo ha resuelto en diversos precedentes, así como diversos Tribunales del país; para pronta referencia:

*"Época: Décima Época*

*Registro: 2014098*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la  
Federación*

*Libro 41, Abril de 2017, Tomo I*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: 1a./J. 31/2017 (10a.)*

*Página: 752*

***DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN  
INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y  
ALCANCE.***

*El derecho citado es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, por lo que no debe restringirse innecesariamente. Ahora bien, atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, **anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cual no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado.** En ese sentido, el derecho*



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

*moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios. Así, el daño causado es el que determina la naturaleza y el monto de la indemnización, de forma que las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos. Por otro lado, una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para compensar a la víctima, sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada; esto es, una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas, y en lugar de ser el Juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, al ser quien conoce las particularidades del caso, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad.”*

*“Época: Décima Época*

*Registro: 2001745*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: 1a. CXCVI/2012 (10a.)*

*Página: 522*



### **REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU DETERMINACIÓN JUDICIAL EN CASO DE VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD.**

*El derecho a la salud es una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos, pues una persona que carece de salud, o a quien se le ha determinado algún tipo de incapacidad -con mayor razón si es total-, difícilmente podrá acceder a una fuente de trabajo y, por tanto, no puede generar ingresos para atender sus necesidades y las de su familia, lo que además **implica una constante disminución de su patrimonio por los diversos tratamientos y medicamentos que requiere**. Así, una persona afectada en su salud a raíz de un accidente tiene derecho a una indemnización que la **compense del daño sufrido**, y para que ésta sea justa, su determinación depende del daño ocasionado; en este sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño, a las víctimas y no a los victimarios, por lo que las reparaciones no deben generar una ganancia a la víctima, **sino otorgarle un resarcimiento adecuado**. Ahora bien, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada, esto es, una indemnización es injusta cuando se limita con topes o tarifas, en lugar de ser el juez quien la cuantifique con base en criterios de razonabilidad, porque sólo él conoce las particularidades del caso y puede cuantificarla con justicia y equidad, no así el legislador quien, arbitrariamente, fijaría montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad. **Por tanto, para***



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

***garantizar que las indemnizaciones no sean excesivas, la autoridad judicial debe tener la facultad para determinarlas con base en el principio de reparación integral del daño y en forma individualizada, según las particularidades de cada caso, incluyendo la naturaleza y extensión de los daños causados, la posibilidad de rehabilitación del accidentado, los gastos médicos y tratamientos para su curación o rehabilitación, el posible grado de incapacidad, el grado de responsabilidad de las partes, su situación económica y demás características particulares, a fin de fijar el pago por un monto suficiente para atender las necesidades de cada caso en particular. Sin embargo, la indemnización justa no está encaminada a restaurar el equilibrio patrimonial perdido, pues la reparación se refiere a los bienes de la personalidad, esto es, persigue una reparación integral, suficiente y justa, para que el afectado pueda atender todas sus necesidades, lo que le permita llevar una vida digna.”***

Época: Décima Época

Registro: 2018205

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 19 de octubre de 2018 10:29 h

Materia(s): (Administrativa)

Tesis: I.4o.A.134 A (10a.)

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. CASO EN EL QUE PARA CUANTIFICAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA POR DAÑO MORAL, DEBE**



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

## **TOMARSE EN CONSIDERACIÓN EL CÚMULO DE DERECHOS TRANSGREDIDOS.**

Para cuantificar el monto de la indemnización por daño moral, derivado de la responsabilidad patrimonial del Estado, que corresponde a una persona a quien se le amputó una extremidad inferior como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, **no debe considerarse únicamente una vulneración genérica del derecho a la salud, sino que, conforme al principio de interdependencia y a fin de lograr una reparación integral del daño, debe tomarse en consideración el cúmulo de derechos transgredidos por la actividad administrativa irregular del Estado, como son los relativos a la: vida, integridad personal, salud (física y mental), dignidad y**, en su caso, los especiales que corresponden a un adulto mayor, producto de su vulnerabilidad y la grave afectación a la libertad física del particular afectado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 418/2017. Inés Georgina Lledias Velasco y otra. 28 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Atendiendo a los citados criterios, la justa indemnización correspondiente a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en sus artículos 1: 2, segundo párrafo; 11; 12; 13; 14; 15 y 16 se debe sujetar a lo siguiente:

\*  
\*  
\*

Por lo anterior, resulta procedente la indemnización a los habitantes de la comunidad de Mezcala, al no haber tenido obligación jurídica de soportar los daños a la salud y al ambiente, así como a sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de la Comisión Nacional del Agua.

#### **IV.II.II - Actividad irregular del estado, para lo que ve a Secretaría de Salud de la Federación (SSF)**

#### **IV.II.III - Actividad irregular del estado, para lo que ve a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**

### **Obligaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) plasmadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

ARTÍCULO 192.-Una vez admitida la instancia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevará a cabo la identificación del denunciante, y hará del conocimiento la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la notificación respectiva.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia. Asimismo, en los casos previstos en esta Ley, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente Título.

ARTÍCULO 193.-El denunciante podrá coadyuvar con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha dependencia deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 194.-La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

ARTÍCULO 195.-Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes.

ARTÍCULO 202.-La procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

Cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad, la procuraduría Federal de



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Protección al Ambiente, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código. Lo anterior también será aplicable respecto de aquellos actos, hechos u omisiones que violenten la legislación ambiental de las entidades federativas.

ARTÍCULO 203.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable. El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

ARTÍCULO 204.- Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Secretaría, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

#### **IV.II.IV Actividad irregular del estado, para lo que ve a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**

#### **Obligaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) plasmadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

ARTÍCULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I.-La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

II.-El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, o

III.-La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo. Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 171.-Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

II.-Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

- a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o
- c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV.-El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley, y;

V.-La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 172.-Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad, solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Resulta procedente indemnizar a la comunidad de Mezcala, en el municipio de Poncitlán, Jalisco, en virtud de la actividad irregular del Estado al no haber realizado las visitas de inspección correspondientes y no haber atendido la totalidad de las denuncias hechas valer por los contribuyentes.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Lo anterior es así, toda vez que

Cabe mencionar que, la relación causa - efecto entre la lesión causada a mi patrimonio y la acción administrativa irregular imputable a la autoridad señalada como responsable, se produce a partir de los siguientes;

## **PRUEBA**

**1.- \*\*\***

**2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las constancias que obren en autos del presente sumario, las cuales, habrán de ser tomadas en cuenta y aplicarles el análisis inductivo y deductivo que resulte necesario, por parte de esa dependencia, al momento de resolver la presente reclamación de indemnización.

**3.- PRESUNCIONAL**, en sus dos aspectos, **LEGAL y HUMANA**, en todo lo que favorezca al suscrito, como la consecuencia lógica y natural de la valoración jurídica efectuada por esa dependencia, de los hechos conocidos y probados en el presente sumario.

Tomando en cuenta que, ha quedado debidamente acreditado que no existió la participación de terceros o la realización de actos por parte de un servidor, causantes de la producción de los daños que se reclaman; que los daños son consecuencia de la actividad administrativa irregular de la autoridad responsable; que los daños no derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables, de conformidad a los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente, en el momento del acaecimiento de los hechos anteriormente narrados, o bien, que no existe fuerza mayor alguna que exonere de responsabilidad patrimonial a la autoridad responsable, por este medio, a esa dependencia federal, respetuosamente le:



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

## **P I D O**

**PRIMERO.** Se me reconozca el carácter e interés jurídico con el que comparezco a formular /la presente reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial; se me tenga señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y autorizando para esos efectos y para que me representen ampliamente ante esa dependencia, a los profesionistas ya mencionados con antelación.

**SEGUNDO.** Se me tenga acreditando plenamente todos los requisitos exigidos por la legislación de la materia, especialmente, demostrando la relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de esa entidad pública, así como acreditando plenamente el daño generado, conforme la descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoya esta reclamación.

**TERCERO.** Se me tenga ofreciendo las pruebas enunciadas en el capítulo respectivo de la presente reclamación y, conforme su propia y especial naturaleza, se admitan y desahoguen, en términos de Ley.

**CUARTO.** Una vez culminado, en todas sus etapas, el desahogo del presente procedimiento administrativo, se emita, en tiempo y forma, la resolución correspondiente, en la que se determine lo relacionado con la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida, así como la valoración del daño causado a un servidor, así como el monto en dinero de la indemnización reclamada, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación, en los términos probados por el suscrito.

**QUINTO.** Se me notifique personalmente lo que en derecho corresponda.

**A T E N T A M E N T E**



---

ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

**FRANCISCO JAVIER SILVA CASTAÑEDA**



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

**CARTA PODER**

**TLAQUEPAQUE, JALISCO A SIETE DE ABRIL DE 2018.**

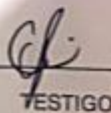
**PRESENTE**

Por medio de la presente otorgo a **FUNDACIÓN NATURA VIVIENTE, ASOCIACIÓN CIVIL**, con fundamento en lo dispuesto los artículos 17, párrafo tercero constitucional, 1934 del Código Civil Federal, 1º, 24, 578 al 626 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 53 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 26 de la Ley Federal del Consumidor y 28, párrafos primero, fracción II, y segundo de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, poder amplio, cumplido y bastante para que en mi nombre y representación realice ante las instancias correspondientes, todos los actos necesarios para interponer acción colectiva, así como de responsabilidad ambiental; para ello podrá recibir notificaciones de las comunicaciones respectivas, con todos sus efectos legales, exhibir y/o presentar solicitud de cualquier documentación solicitada, análisis u otro documento fehaciente y preconstituido, durante todo el proceso, firmar los anexos que se emitan, presentar declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias que se puedan requerir y realizar toda acción necesaria vinculada con dicho proceso. Asimismo, para que oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, pida revocación por contrario imperio, apele, interponga amparo, y se desista de éstos, pida aclaración de sentencias, nombre peritos, recuse a los de la contraria, someta el presente juicio a la decisión de jueces árbitros y arbitradores, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan mis derechos, ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular.

\_\_\_\_\_  
ACEPTO EL PODER

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO

*Beatriz de los Santos Beatriz*  
OTORGO EL PODER  
*Hidalgo #226 Mezquita*

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

**CARTA PODER**

**TLAQUEPAQUE, JALISCO A SIETE DE ABRIL DE 2018.**

**PRESENTE**

Por medio de la presente otorgo a **FUNDACIÓN NATURA VIVIENTE, ASOCIACIÓN CIVIL**, con fundamento en lo dispuesto los artículos 17, párrafo tercero constitucional, 1934 del Código Civil Federal, 1°, 24, 578 al 626 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 53 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 26 de la Ley Federal del Consumidor y 28, párrafos primero, fracción II, y segundo de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, poder amplio, cumplido y bastante para que en mi nombre y representación realice ante las instancias correspondientes, todos los actos necesarios para interponer acción colectiva, así como de responsabilidad ambiental; para ello podrá recibir notificaciones de las comunicaciones respectivas, con todos sus efectos legales, exhibir y/o presentar solicitud de cualquier documentación solicitada, análisis u otro documento fehaciente y preconstituido, durante todo el proceso, firmar los anexos que se emitan, presentar declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias que se puedan requerir y realizar toda acción necesaria vinculada con dicho proceso. Asimismo, para que oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, pida revocación por contrario imperio, apele, interponga amparo, y se desista de éstos, pida aclaración de sentencias, nombre peritos, recuse a los de la contraria, someta el presente juicio a la decisión de jueces árbitros y arbitradores, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan mis derechos, ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular.

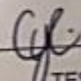
\_\_\_\_\_  
ACEPTO EL PODER

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO

*Francisco de San Quinto*

OTORGO EL PODER

Hidalgo 226 Mezcala de la  
asuncion MPI  
de poncitlan jal

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

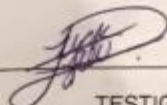
**CARTA PODER**

**TLAQUEPAQUE, JALISCO A SIETE DE ABRIL DE 2018.**

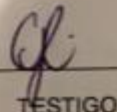
**PRESENTE**

Por medio de la presente otorgo a **FUNDACIÓN NATURA VIVIENTE, ASOCIACIÓN CIVIL**, con fundamento en lo dispuesto los artículos 17, párrafo tercero constitucional, 1934 del Código Civil Federal, 1º, 24, 578 al 626 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 53 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 26 de la Ley Federal del Consumidor y 28, párrafos primero, fracción II, y segundo de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, poder amplio, cumplido y bastante para que en mi nombre y representación realice ante las instancias correspondientes, todos los actos necesarios para interponer acción colectiva, así como de responsabilidad ambiental; para ello podrá recibir notificaciones de las comunicaciones respectivas, con todos sus efectos legales, exhibir y/o presentar solicitud de cualquier documentación solicitada, análisis u otro documento fehaciente y preconstituido, durante todo el proceso, firmar los anexos que se emitan, presentar declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias que se puedan requerir y realizar toda acción necesaria vinculada con dicho proceso. Asimismo, para que oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, pida revocación por contrario imperio, apele, interponga amparo, y se desista de éstos, pida aclaración de sentencias, nombre peritos, recuse a los de la contraria, someta el presente juicio a la decisión de jueces árbitros y arbitradores, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan mis derechos, ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular.

\_\_\_\_\_  
ACEPTO EL PODER

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO

*Arbitro Hidalgo #228*  
*Arbitro de los Santos Pérez*  
OTORGO EL PODER  
3318 22 12 63

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO



ITESO, Universidad  
Jesuítas de Guadalajara

### CARTA PODER

TLAQUEPAQUE, JALISCO A SIETE DE ABRIL DE 2018.

#### PRESENTE

Por medio de la presente otorgo a **FUNDACIÓN NATURA VIVIENTE, ASOCIACIÓN CIVIL**, con fundamento en lo dispuesto los artículos 17, párrafo tercero constitucional, 1934 del Código Civil Federal, 1°, 24, 578 al 626 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 53 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 26 de la Ley Federal del Consumidor y 28, párrafos primero, fracción II, y segundo de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, poder amplio, cumplido y bastante para que en mi nombre y representación realice ante las instancias correspondientes, todos los actos necesarios para interponer acción colectiva, así como de responsabilidad ambiental; para ello podrá recibir notificaciones de las comunicaciones respectivas, con todos sus efectos legales, exhibir y/o presentar solicitud de cualquier documentación solicitada, análisis u otro documento fehaciente y preconstituido, durante todo el proceso, firmar los anexos que se emitan, presentar declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias que se puedan requerir y realizar toda acción necesaria vinculada con dicho proceso. Asimismo, para que oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, pida revocación por contrario imperio, apele, interponga amparo, y se desista de éstos, pida aclaración de sentencias, nombre peritos, recuse a los de la contraria, someta el presente juicio a la decisión de jueces árbitros y arbitradores, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan mis derechos, ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular.

*ABAS PAREDES*

\_\_\_\_\_  
ACEPTO EL PODER

\_\_\_\_\_  
OTORGO EL PODER  
CALE 5 Mayo #94-A

*Juan*

\_\_\_\_\_  
TESTIGO

*gf*

\_\_\_\_\_  
TESTIGO



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

La siguiente información son los anexos aportados por el equipo encargado de la problemática del río Santiago:

**REUNIÓN ENTRE AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ORGANIZACIONES CIVILES Y AFECTADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE LA CUENCA LERMA CHAPALA, RÍO SANTIAGO, PRENSA VALENCIA, LAGUNA DE CAJITITLÁN Y RÍO ZULA.**

LUGAR: Planta tratadora de Aguas Residuales en el Municipio de Chapala, Jalisco.

FECHA: 05 octubre 2018 a las 11:00 horas.

Los acuerdos que se trataron dentro de una reunión y lo que se observó por cada dependencia fue la siguiente:

- Secretaria General de Gobierno: Interlocución entre Gobierno actual y electo para la continuidad a las mesas de trabajo, invitación a la Universidad de Guadalajara para que integre dicha mesa de trabajo; así como reiterar la invitación para todos los municipios para la próxima reunión.
- CONAGUA: Seguir conforme a Ley inspecciones a las 20 empresas señaladas a Enrique Lira Coronado; Entregar estudio de calidad del agua en los ríos Lerma y Santiago.
- SJJ/CORPRISJAL: Entregar a Organizaciones civiles el estatus de los acuerdos en la inspección física que hubo como acuerdo en el pasado 12 de septiembre en las comunidades San Pedro Itzacan, Agua Caliente y Mezcala, en el Municipio de Poncitlán; Gestionar un estudio paralelo al de la Dependencia respecto a la calidad del agua de dicha zona.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

- CEA: Invitación a que el Ayuntamiento Municipales, solicitan a la Comisión Estatal del Agua, un estudio del agua en su zona territorial de manera oficiosa y gratuita.
- Representantes de los Ayuntamientos: Señalan el compromiso y disposición de trabajar en conjunto para facilitar los trabajos entre los tres niveles de Gobierno: Guadalajara, Zapopan, Poncitlan, Tlajomulco y el Salto.
- Secretaria General de Gobierno: Solicitar al Ayto., de Chapala que se señale el estatus de la ambulancia que fue dotada para los habitantes de dicho Municipio y fue reiterada para dicho uso.
- SJJ/COPRISJAL/Organizaciones Civiles: Realizar un padrón puntual de habitantes que se encuentran enfermos en dichas zonas afectadas y señalar su clasificación de su padecimiento.

**REUNIÓN ENTRE AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ORGANIZACIONES CIVILES Y AFECTADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE LA CUENCA LERMA CHAPALA, RÍO SANTIAGO, PRENSA VALENCIA, LAGUNA DE CAJITITLÁN Y RÍO ZULA.**

LUGAR: Explanada el mirador de la cascada de Juanacatlán, a un costado

de los Arcos en la entrada al Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

FECHA: 09 Noviembre 2018

ACUERDOS:

LUGAR: Explanada el mirador de la cascada de Juanacatlán, a un costado

de los Arcos en la entrada al Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

FECHA: 09 Noviembre 2018



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

#### ACUERDOS:

- SGG: Reiterar invitación a Municipios, Dependencias Estatales y a la Universidad de Guadalajara.
- Diputado Daniel Robles: Seguimiento del trabajo presentado por el Diputado entorno al Medio Ambiente y el Agua en la LXII Legislatura.
- SJJ/COPRISJAL: Según la Información presentada en la mesa plenaria así como nuevos estudios y programas.
- MUNICIPIOS: Propuestas por parte de los Ayuntamientos entorno a la restauración del agua, con un padrón de empresa que posiblemente arrojen residuos que contaminan los cuerpos de agua sus Municipios, así mismo Protocolos que yacen su administración para trabajar en conjunto con los tres niveles de gobierno y Sociedad Organizada.
- TLAJOMULCO: Resultado de las muestras en la Laguna de Cajititlán en entorno a un estudio que realizó el Ayuntamiento.
- TONALA: Que dicho Ayuntamiento presente en esta mesa plenaria su nuevo reglamento entorno a la gestión e impacto ambiental en dicho Municipio.
- DIPUTADOS: los legisladores que asistieron, mantengan comunicación y trabajos permanentes en la Sociedad Organizada así habitantes para coadyuvar y trabajar entorno a dicho tema; los Diputados que asistieron fueron:

- 1.- Daniel Robles de León (Local)
- 2.-Oscar Arturo Herrera Estrada (Local)
- 3.-Arturo Lemus Herrera (Local)
- 4.-Laura Imelda Perez Segura (federal)



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

- SJJ/CORPSIJAL: Comunicación directa con el C. Raúl Yong Vázquez para poder generar un programa de Detección Temprana en las Comunidades de Poncitlan y aledañas ante la situación.

SGG: Próxima reunión acordada entre la Sociedad Organizada y el Gobernador Electo el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, será el viernes 14 de Diciembre del año en curso a las 11:00 horas en la Comunidad de San Pedro Itzican en el Municipio de Poncitlán, Jalisco.

Finalmente, en el caso de Atemajac de Brizuela se proporcionan los siguientes anexos:

- a. El proyecto de demanda de Amparo;
- b. Las solicitudes de información; y
- c. Las respuestas de aquellas solicitudes de información que las autoridades sí nos contestaron.

**a. Demanda de Amparo**

**C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO EN TURNO.**

**PRESENTE.**

**FRANCISCO JAVIER SILVA CASTAÑEDA, en mi carácter de** representante legal de la asociación reclamante **NATURA VIVIENTE, A.C.**, carácter que se acredita en el instrumento notarial que se anexa al presente escrito como *anexo 1*; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle Marina Vallarta número 999,



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

interior 18, en la colonia Residencial Las Margaritas, en el municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45130, y autorizando como autorizados en términos restringidos para efectos de recibir notificaciones a **Christian Missael Sosa López, Rafael Uribe Huerta, Ximena Castañeda Medina, Michelle Gutierrez Rayos**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Amparo en vigor, los cuales podrán actuar en forma conjunta o indistintamente;; asimismo solicito autorización para que dichos autorizados puedan hacer uso de medios electrónicos, como son de fotografías o escaneos de todas las actuaciones del presente amparo, así como documentos que lo integran las pruebas del presente juicio, respetuosamente comparezco a:

#### **EXPONER:**

Que estando en tiempo y forma debidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 fracción I y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 fracción 1, 2, 3, 5, 6, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 33, 35, 37, 38, 48, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 119, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 1 fracción V, 52, fracción 111 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, vengo a solicitar el **AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL** en contra de los actos y de las autoridades que a continuación se mencionan, a cuyo efecto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Amparo manifiesto lo siguiente:

**I.- Nombre y domicilio del quejoso: estos datos ya han quedado indicados al inicio del presente escrito demanda.**

**II.- Nombre y domicilio del tercero interesado: No existe.**



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

### **III.- Autoridades responsables:**

1. Director General de Protección y Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
2. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
3. Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela.
4. Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela.

### **IV.- Acto de la autoridad que se reclama:**

1. De las autoridades señaladas bajo los números 3 y 4 se les reclama que el día 7 de agosto de 2018 sin estudio de impacto ambiental ni cumpliendo con normal oficiales de materia de medio ambiente habilito el predio como tiradero de basura o también denominado relleno sanitario en el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco.
2. De la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, se reclama supuesta la licencia o autorización para la explotación denominado



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

relleno sanitario en el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA NO. 288/0279/2016.

3. Director General de Protección y Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial se le reclama que el día 21 de noviembre de 2018, hizo conocedor a esta quejosa de que supuestamente el permiso otorgado a la autoridad responsable cumplía con los lineamientos en materia de medio ambiente, cuando él fue emite de del OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA NO. 288/0279/2016.

#### **V.- FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO:**

Agosto de dos mil dieciocho.

#### **VI.- HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL ACTO QUE SE IMPUGNA. –**

1. NATURA VIVIENTE, A.C, somos una asociación civil con el objetivo principal de cuidar el medio ambiente del municipio de Atemajac de Brizuela y sus alrededores, cuya finalidad es conservar un medio ambiente saludable para la población, tal como se desprende de los documentos públicos certificados que se allegan a juzgador con el cual se acredita el carácter con el que se comparece.

2. Que en el año 2003 se le impusó y construyó a la población de Atemajac de Brizuela un basurero o también llamado relleno sanitario el cual no cumplía con las normas aplicables en materia de medio ambiente.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

3. El 25 de octubre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, la integración de un Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sierra-Sur (SIMAR SIERRA SUR) integrado por el municipio de Tápala y Atemajac de Brizuela.

4. Ahora, se debe resaltar que el 29 de agosto del 2016 mediante la DECIMO CUARTA SESION ORDINARIA del ayuntamiento de Tapalpa por unanimidad, en sesión pública dio por terminada la relación con el convenio SIMAR SIERRA SUR para concretar el relleno sanitario que se tenía con el Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, sesión visible en el siguiente link oficial el cual se invoca como hecho notorio siguiente:

[http://www.tapalpa-gob.com/articulo15/viii/archivos/ConvocatoriayOrdenDelD%C3%ADaDeSesi3n\\_XIV.PDF](http://www.tapalpa-gob.com/articulo15/viii/archivos/ConvocatoriayOrdenDelD%C3%ADaDeSesi3n_XIV.PDF)

## **VII.- LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS:**

Artículos 4, 14,16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Convención de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2004, instrumento que impone al Estado los principios de prevención y precaución, para salvaguardar las posibles violaciones de derechos humanos de la colectividad, el principio 10 de la Declaración del Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo –en conjugación con la directriz 20 de las directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, directrices de Bali, así como el artículo 8 de la Convención Americana



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

sobre Derechos Humanos, artículos 8 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Propuesta de programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Estado de Jalisco Documentado publico consultable en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187461/Jalisco.pdf>

## **CAPITULO DE SUSPENSIÓN**

Primeramente, los residuos generados por el Municipio de Atemajac de Brizuela ( hasta antes de la ilegal habilitación de predio materia de la presente controversia) eran y deberían de continuar sientos depositados en el sitio de disposición final, el cual se encuentra debidamente autorizado y registrado ante las autoridades del Gobierno del Estado de Jalisco el cual actualmente se encuentra inscrito como habilitado y en operación de acuerdo con la NOM-083-SEMARNAT-2003, relleno sanitario, argumento que resulta ser un hecho público y notorio además de encontrarse en la publicación del gobierno del estado denominada "Propuesta de programa para la prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Estado de Jalisco" el cual hace referencia para su consulta y se puede advertir que Atemajac de Brizuela tiene habilitado un lugar para la disposición final de sus residuos y también se advierte que el predio que actualmente se habilito y el cual da origen al presente amparo se tiene en los registros como abandono y en desuso.

Ahora las autoridades responsables, no tomaron en cuenta que necesariamente para imposición del relleno sanitario se requiere una evaluación de impacto ambiental pues el municipio de Atemajac.

---



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Propuesta de programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Estado de Jalisco Documentado publico consultable en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187461/Jalisco.pdf>

De Brizuela se encuentra en los mantos Acuíferos Autlán, Lagunas y Ameca, los cuales se encuentran localizados al Centro y Sur del Estado de Jalisco, mayoría son de temporal y, los cuales en su mayoría son acaparados para el riego y ganado, por lo que considero que las aguas de los acuíferos serán contaminadas, lo que causara la muerte del ganado y de las cosechas, además que el agua contaminada de los mantos causara enfermedades en la salud pública.

La necesidad de un estudio y evaluación de impacto ambiental del hecho de que el municipio se ubica sobre 3 cuencas hidrológicas, en donde ocurre el agua en distintas formas, y esta se almacena o fluye hasta un punto de salida que pudiendo ser el lago de Chapala o la Laguna de Atotonilco, y debe destacarse su importancia el cual es parte de los humedales prioritarios internacionales para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos, con lo anterior tenemos que, el municipio se encuentra en una Cuenca hidrológica de yacimientos de agua, mantos acuíferos, así como diversidad de arroyos.

Con lo anterior, son elementos suficientes para que los responsables requieran previa emisión de la autorización del vertedero de relleno sanitario, el estudio de evaluación de impacto ambiental pues la misma Secretaría de Medio Ambiente publica en su página oficial que para encontrarse dentro del marco legal del Estado de Jalisco es necesario el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental como medida regulatoria para la preservación y restauración de ecosistemas, así como la protección del ambiente con el objeto de mejorar Estado de Jalisco.

Pues para la evaluación de impacto ambiental es un proceso preventivo que tiene como objetivo fundamental evaluar la viabilidad ambiental de los proyectos (obras o actividades) de competencia estatal lo que ni



acontece es inicialmente este proyecto de relleno sanitario fue realizado para el año 2003 como se proyectó de 2003 lugar en 2006 se pretendía rehabilitar para abastecer las necesidades de dos municipios Tapalpa y Atemajac de Brizuela bajo el convenio SIMAR SIERRA SUR, sin embargo dicho convenio dejó de tener efectos al salirse el Municipio de TAPALPA.

Por lo tanto, la responsable debió evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente del proyecto, pues el mismo debe tenerse como nuevo proyecto, pues resulta lógico que al estar en completo abandono desde el año 2003 a 2018 ósea deshabilitado 15 años las construcciones que existieron hace más de 15 años lógicamente se encontraran corroídas, oxidadas por el solo transcurso del tiempo sin dejar de considerar que el predio al estar en abandono fue saqueado de elementos visibles y debió así analizar desde la propuesta de diseño hasta la implementación del proyecto.

Pues los objetivos de la evaluación de Impacto ambiental son:

- Evaluar las condiciones

ambientales actuales del sitio y el entorno en donde pretende llevarse a cabo la implementación de nuevos proyectos de competencia estatal.

- Identificar, predecir, evaluar y estimar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las distintas etapas de implementación de los proyectos: preparación, construcción, operación y abandono.
- Identificar y diseñar medidas para evitar, controlar o reducir la severidad de los impactos ambientales adversos detectados.
- Establecer planes o programas de seguimiento y monitoreo de los impactos ambientales y medidas de mitigación.
- Con base a lo anterior, determinar la viabilidad de implementación del proyecto presentado, así como las condiciones bajo las cuales habrá de desarrollarse.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

## PROCESO

1. El proceso de Evaluación de Impacto Ambiental inicia con la elaboración de un estudio de impacto ambiental para el proyecto que se pretende desarrollar y la compilación de un reporte conocido como Manifestación de Impacto Ambiental.

2. El promovente del proyecto presenta la Manifestación de Impacto Ambiental a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco.

3. El personal técnico de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental evalúa la Manifestación de Impacto Ambiental y en congruencia con lo que establece la normativa ambiental vigente y aplicable, así como el contenido del documento presentado, solicita información complementaria al promovente, o bien emite el resolutive correspondiente respecto al establecimiento del proyecto de que se trate, el cual puede consistir en:

- Otorgar la Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental para la ejecución del proyecto, en los términos solicitados.

- Negar la Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental;; o



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

- Otorgar la Autorización Condicionada en Materia de Evaluación de Impacto ambientales adversos, modificación del proyecto, a fin que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos, susceptible de ser producidos en la operación normal del proyecto y aun en caso de accidente.

Cuando se trata de autorizaciones condicionadas, la autoridad ambiental estatal señala los requerimientos que deben observarse para la ejecución del proyecto previsto.

**“DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESECTO DE OMISIONES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES QUE CONLLEVEN UNA AFECTACION DIRECTA A AQUELLO.** En términos de los artículos 107, fracción X, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 de la Ley de Amparo y 63, numeral 2, de la convención Americana sobre Derechos Humanos, para dictar medidas provisionales se requiere, dada su excepcionalidad, que el órgano jurisdiccional, en atención al principio precautorio que conlleva la medida cautelar, así como observancia al peligro en demora, pondere la naturaleza omisiva de los actos de las autoridades responsables que conllevan una afección directa a los derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano, y si se cumplen los requisitos contenidos en el diverso numeral 128 de la Ley de Amparo, debe concederse la suspensión provisional, en tanto que en términos del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, existe obligación inmediata del Estado de adoptar medidas concretas orientadas a satisfacer las obligaciones en protección al derecho a la salud de las personas”.

**“SUSPENSIÓN EN EL AMPARO, PARA RESOLVER SOBRE SU CONCESION EN MATERIA AMBIENTAL, DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE**



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

**PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN.** El deber de prevención fue desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gonzales y otras (campo algodonnero) vs. México;; en la sentencia relativa sostuvo que abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y aseguren y aseguren que sus eventuales violaciones sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito. Por otra parte, en cuanto al deber de garantía, estableció que el Estado está obligado a organizar todo el aparato gubernamental de manera que sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, lo que, a su vez, supone no solo abstenerse de violarnos, sino también adoptar las medidas positivas en sujeción del sujeto de derecho. En este sentido contribuyen a cumplir con dichas obligaciones, en relación con el medio ambiente, la convención de Estocolmo sobre Contaminadores Orgánicos Persistentes, ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2004, instrumento que impone al Estado los principios de prevención y precaución, para salvaguardar las posibles violaciones de derechos humanos de la colectividad. Por tanto, para resolver sobre la concesión de la suspensión en el amparo tratándose de materia ambiental deben tomarse en cuenta los aludidos principios”

**“MEDIO AMBIENTE SANO. PARAMETRO QUE DEBERAN ATENDER LOS JUZGADORES DE AMPARO, PARA DETERMINAR SI ES DABLE EXIMIR AL QUEJOSO DE OTORGAR GARANTIA PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE ACTOS QUE INVOLUCREN VIOLACION A AQUEL DERECHO HUMANO.** El acceso a un recurso efectivo en materia ambiental, tutelado por el principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo en conjunción con la directriz 20 de las directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, directrices de Bali implican que deban tomarse todas las medidas necesarias para eliminar o reducir los obstáculos financieros relacionados con la justiciabilidad del derecho a un medio ambiente sano. En ese



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

sentido, la suspensión de los actos que lesionen ese derecho no debe encontrarse, generalmente, a expensas de la exhibición de una garantía, ya que esta no solo podría resultar gravosa para el particular constituyéndose en un obstáculo financiero para la justiciabilidad, sino que, de no otorgarse, permitiría la ejecución de actos susceptibles de acarrear un daño irreversible o indebido a la biodiversidad, afectándose con ellos a la colectividad, en su conjunto. Ahora, para determinar si debe emitirse al quejoso de otorgar la caución, los juzgadores de amparo deberán atender a lo siguiente: (I) la violación a dicho derecho debe constituir aspecto medular del juicio de amparo;; (II) el planteamiento deberá encontrarse dirigido a combatir una verdadera afección al medio ambiente;; (III) la afectación aducida deberá ser actual o inminente, y no meramente hipotética o imposible;; (IV) la vulneración al medio ambiente debe ser una consecuencia directa e inmediata del acto reclamado; y (V) no deberá eximirse del otorgamiento de la garantía cuando el acto reclamado genere un beneficio de esquema de aprovechamiento sustentable; cuestión que corresponderá acreditar a la autoridad-

Artículo 107 todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetara a los procedimientos y formas del orden gatos que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

I....II....

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución. cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

## **VII.- CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.**

**U N I C O.-** resulta procedente CONCEDER el amparo y la protección de la justicia Federal pues el relleno sanitario de Atemajac de Brizuela Jalisco, pues viola en perjuicio de la población los artículos 4 y 27 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos siguientes:

Artículo 4 Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a los que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución...

Artículo 27.- la propiedad de las tierras y aguas comprendida dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación..

VII. los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden es estado comunal, tendrán capacidades para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeron.



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

XIV.... Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se han expedido, l en lo futuro se explica, certificado de inaceptabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas;;

XVIII. Se declara revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anterior desde el año 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cunado impliquen perjuicios graves para el interés público;;

#### Articulo 11.- Derecho a un Medio Ambiente Sano

I. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

II. Los estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

#### **P R U E B A S:**

**DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en.-

**Solicitudes de información descritas previamente (ANEXOS DEL DOCUMENTO)**



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en.- Todas las razones favorables a los intereses y derechos de mi representada.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consiste en.- Toda las razones favorables a los intereses y derechos de mi representada, que este juzgador, deduzca la Ley como inteligibilidad y que le auxilie a encontrar la verdad jurídica en la presente Litis.

Por tanto lo anterior expuesto al resultar procedente el presente y de conformidad a las circunstancias importantes en el caso concreto, respetuosamente le:

#### **P I D O:**

**Primero.-** Se me tenga por promoviendo en tiempo y forma el presente Juicio de Amparo Indirecto y por señalado domicilio para recibir notificaciones.

**Segundo.-** Se tenga por exhibiendo las pruebas que han quedado descritas para todos los efectos legales a los que hubiere lugar y se requieran las autoridades conforme al 121 de la Ley de amparo por la exhibición de lo originales o certificados.

**Tercero.-** Desahogarlo que sea en todas sus etapas procesales el presente Juicio, se le conceda el Amparo y la Protección de la Justicia



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Federal en contra del acto reclamado para restituir a esta parte quejosa en el goce de sus garantías constitucionales que han sido violadas.

**FRANCISCO JAVIER SILVA CASTAÑEDA**

---

**Representante legal de Natura A.C.**



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

## **b. Solicitudes de información**



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO

C.  
PRESENTE

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, generándose el número de folio 06051318, de fecha 15 de noviembre del 2018, la cual consiste en: **Que me hagan llegar, de manera electrónica por este medio, la última Manifestación de Impacto Ambiental que se haya presentado respecto el Relleno Sanitario de Atemajac de Brizuela.**

El horario de atención de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial es de 9 am a 3 pm, por lo que en caso de ingresar su solicitud fuera del horario laboral o en un día inhábil, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil posterior al que se ingresó la solicitud de información.

Se informa que la capacidad de envío de este sistema se limita a 10 mega bytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad.

Se le sugiere darle seguimiento a su solicitud, ingresando a este sistema periódicamente, ya que los procedimientos continuarán independientemente de que usted ingrese o no al sistema.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial



---

ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO

C.  
PRESENTE

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, generándose el número de folio 06051218, de fecha 15 de noviembre del 2018, la cual consiste en: **Que me informen:**

- 1.- Si el Relleno Sanitario de Atemajac de Brizuela cuenta con una Manifestación de Impacto Ambiental
- 2.- En caso de ser afirmativo, que se me informe de que años son dichas Manifestaciones de Impacto Ambiental, quién las realizó y si siguen vigentes.

El horario de atención de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial es de 9 am a 3 pm, por lo que en caso de ingresar su solicitud fuera del horario laboral o en un día inhábil, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil posterior al que se ingresó la solicitud de información.

Se informa que la capacidad de envío de este sistema se limita a 10 mega bytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad.

Se le sugiere darle seguimiento a su solicitud, ingresando a este sistema periódicamente, ya que los procedimientos continuarán independientemente de que usted ingrese o no al sistema.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial



---

ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara



Plataforma Nacional de Transparencia



10/11/2018 10:03:23 PM

### Solicitud de Información

Número de Folio 1616100041918

**Datos PNT:**

Usuario CSOSALO

**Solicitante:**

Nombre o Razón Social CHRISTIAN MISSAEL SOSA LÓPEZ

**Representante:**

Domicilio: Calle MANUEL GUTIERREZ, No. 1037 Colonia Margarita Maza de Juárez C.P. 44300, GUADALAJARA, Jalisco, México

**Unidad de enlace:**

Dependencia o entidad: COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 (en el caso de solicitudes de acceso a la información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 12 de noviembre de 2018.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de Transparencia del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de transparencia de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública:

Conforme se establece en los artículos 132 y 136 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad:	3 días hábiles	(15/11/2018)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada:	5 días hábiles	(20/11/2018)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	(10/01/2019)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:	30 días hábiles	

Conforme se establece en el artículo 24 la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:



---

ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara



Plataforma Nacional de Transparencia



10/11/2018 09:56:24 PM

### Solicitud de Información

Número de Folio 0001500120818

**Datos PNT:**

Usuario CSOSALO

**Solicitante:**

Nombre o Razón Social CHRISTIAN MISSAEL SOSA LÓPEZ

**Representante:**

Domicilio: Calle MANUEL GUTIERREZ, No. 1037 Colonia Margarita Maza de Juárez C.P. 44300, GUADALAJARA, Jalisco, México

**Unidad de enlace:**

Dependencia o entidad: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU)

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 (en el caso de solicitudes de acceso a la información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 12 de noviembre de 2018.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de Transparencia del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de transparencia de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública:

Conforme se establece en los artículos 132 y 136 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad:	3 días hábiles	(15/11/2018)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada:	5 días hábiles	(20/11/2018)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	(07/01/2019)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:	30 días hábiles	

Conforme se establece en el artículo 24 la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara



Plataforma Nacional de Transparencia



10/11/2018 10:24:15 PM

## Solicitud de Información

Número de Folio	0000800347418
<b>Datos PNT:</b>	
Usuario	CSOSALO
<b>Solicitante:</b>	
Nombre o Razón Social	CHRISTIAN MISSAEL SOSA LÓPEZ
Representante:	
Domicilio:	Calle MANUEL GUTIERREZ, No. 1037 Colonia Margarita Maza de Juárez C.P. 44300, GUADALAJARA, Jalisco, México
<b>Unidad de enlace:</b>	
Dependencia o entidad:	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA)

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 (en el caso de solicitudes de acceso a la información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 12 de noviembre de 2018.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de Transparencia del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de transparencia de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública:

Conforme se establece en los artículos 132 y 136 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad:	3 días hábiles	(15/11/2018)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada:	5 días hábiles	(20/11/2018)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	(07/01/2019)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:	30 días hábiles	

Conforme se establece en el artículo 24 la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:



---

ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara



ITESO, Universidad  
Jesuítas de Guadalajara



Plataforma Nacional de Transparencia



10/11/2018 10:22:05 PM

## Solicitud de Información

Número de Folio 1510500031318

### Datos PNT:

Usuario CSOSALO

### Solicitante:

Nombre o Razón Social CHRISTIAN MISSAEL SOSA LÓPEZ

### Representante:

Domicilio: Calle MANUEL GUTIERREZ, No. 1037 Colonia Margarita Maza de Juárez C.P. 44300, GUADALAJARA, Jalisco, México

### Unidad de enlace:

Dependencia o entidad: PROCURADURÍA AGRARIA

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 (en el caso de solicitudes de acceso a la información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 12 de noviembre de 2018.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de Transparencia del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de transparencia de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública:

Conforme se establece en los artículos 132 y 136 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad:	3 días hábiles	(15/11/2018)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada:	5 días hábiles	(20/11/2018)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	(10/01/2019)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:	30 días hábiles	

Conforme se establece en el artículo 24 la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara



Plataforma Nacional de Transparencia



10/11/2018 10:16:49 PM

## Solicitud de Información

Número de Folio 0817000012118

### Datos PNT:

Usuario CSOSALO

### Solicitante:

Nombre o Razón Social CHRISTIAN MISSAEL SOSA LÓPEZ

### Representante:

Domicilio: Calle MANUEL GUTIERREZ, No. 1037 Colonia Margarita Maza de Juárez C.P. 44300, GUADALAJARA, Jalisco, México

### Unidad de enlace:

Dependencia o entidad: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS (INIFAP)

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 (en el caso de solicitudes de acceso a la información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 12 de noviembre de 2018.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de Transparencia del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de transparencia de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública:

Conforme se establece en los artículos 132 y 136 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad:	3 días hábiles	(15/11/2018)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada:	5 días hábiles	(20/11/2018)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	(10/01/2019)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:	30 días hábiles	

Conforme se establece en el artículo 24 la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara



Plataforma Nacional de Transparencia



10/11/2018 10:08:43 PM

## Solicitud de Información

Número de Folio	1127900007318
<b>Datos PNT:</b>	
Usuario	CSOSALO
<b>Solicitante:</b>	
Nombre o Razón Social	CHRISTIAN MISSAEL SOSA LÓPEZ
<b>Representante:</b>	
Domicilio:	Calle MANUEL GUTIERREZ, No. 1037 Colonia Margarita Maza de Juárez C.P. 44300, GUADALAJARA, Jalisco, México
<b>Unidad de enlace:</b>	
Dependencia o entidad:	INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 (en el caso de solicitudes de acceso a la información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 12 de noviembre de 2018.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de Transparencia del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de transparencia de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública:

Conforme se establece en los artículos 132 y 136 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad:	3 días hábiles	(15/11/2018)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada:	5 días hábiles	(20/11/2018)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	(15/01/2019)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:	30 días hábiles	

Conforme se establece en el artículo 24 la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara



Plataforma Nacional de Transparencia



10/11/2018 10:19:00 PM

### Solicitud de Información

Número de Folio	1507500012818
<b>Datos PNT:</b>	
Usuario	CSOSALO
<b>Solicitante:</b>	
Nombre o Razón Social	CHRISTIAN MISSAEL SOSA LÓPEZ
Representante:	
Domicilio:	Calle MANUEL GUTIERREZ, No. 1037 Colonia Margarita Maza de Juárez C.P. 44300, GUADALAJARA, Jalisco, México
<b>Unidad de enlace:</b>	
Dependencia o entidad:	INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 (en el caso de solicitudes de acceso a la información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 12 de noviembre de 2018.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de Transparencia del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de transparencia de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública:

Conforme se establece en los artículos 132 y 136 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad:	3 días hábiles	(15/11/2018)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada:	5 días hábiles	(20/11/2018)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	(10/01/2019)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:	30 días hábiles	

Conforme se establece en el artículo 24 la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara



Plataforma Nacional de Transparencia



10/11/2018 10:11:55 PM

## Solicitud de Información

Número de Folio	1612100021918
<b>Datos PNT:</b>	
Usuario	CSOSALO
<b>Solicitante:</b>	
Nombre o Razón Social	CHRISTIAN MISSAEL SOSA LÓPEZ
Representante:	
Domicilio:	Calle MANUEL GUTIERREZ, No. 1037 Colonia Margarita Maza de Juárez C.P. 44300, GUADALAJARA, Jalisco, México
<b>Unidad de enlace:</b>	
Dependencia o entidad:	INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, ANTES INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 (en el caso de solicitudes de acceso a la información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 12 de noviembre de 2018.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de Transparencia del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de transparencia de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública:

Conforme se establece en los artículos 132 y 136 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad:	3 días hábiles	(15/11/2018)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada:	5 días hábiles	(20/11/2018)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	(10/01/2019)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:	30 días hábiles	

Conforme se establece en el artículo 24 la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara



Plataforma Nacional de Transparencia



10/11/2018 10:00:57 PM

## Solicitud de Información

Número de Folio 3510000095418

### Datos PNT:

Usuario CSOSALO

### Solicitante:

Nombre o Razón Social CHRISTIAN MISSAEL SOSA LÓPEZ

### Representante:

Domicilio: Calle MANUEL GUTIERREZ, No. 1037 Colonia Margarita Maza de Juárez C.P. 44300, GUADALAJARA, Jalisco, México

### Unidad de enlace:

Dependencia o entidad: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 (en el caso de solicitudes de acceso a la información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 12 de noviembre de 2018.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de Transparencia del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de transparencia de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública:

Conforme se establece en los artículos 132 y 136 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad:	3 días hábiles	(15/11/2018)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada:	5 días hábiles	(20/11/2018)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	(10/01/2019)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:	30 días hábiles	

Conforme se establece en el artículo 24 la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:



Plataforma Nacional de Transparencia



10/11/2018 09:50:09 PM

## Solicitud de Información

Número de Folio 1613100174718

### Datos PNT:

Usuario CSOSALO

### Solicitante:

Nombre o Razón Social CHRISTIAN MISSAEL SOSA LÓPEZ

Representante:

Domicilio: Calle MANUEL GUTIERREZ, No. 1037 Colonia Margarita Maza de Juárez C.P. 44300, GUADALAJARA, Jalisco, México

### Unidad de enlace:

Dependencia o entidad: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 (en el caso de solicitudes de acceso a la información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 12 de noviembre de 2018.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de Transparencia del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de transparencia de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública:

Conforme se establece en los artículos 132 y 136 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad:	3 días hábiles	(15/11/2018)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada:	5 días hábiles	(20/11/2018)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	(07/01/2019)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:	30 días hábiles	

Conforme se establece en el artículo 24 la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:



Plataforma Nacional de Transparencia



10/11/2018 10:05:03 PM

### Solicitud de Información

Número de Folio 1610100366818

**Datos PNT:**

Usuario CSOSALO

**Solicitante:**

Nombre o Razón Social CHRISTIAN MISSAEL SOSA LÓPEZ

**Representante:**

Domicilio: Calle MANUEL GUTIERREZ, No. 1037 Colonia Margarita Maza de Juárez C.P. 44300, GUADALAJARA, Jalisco, México

**Unidad de enlace:**

Dependencia o entidad: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 (en el caso de solicitudes de acceso a la información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 12 de noviembre de 2018.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de Transparencia del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de transparencia de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública:

Conforme se establece en los artículos 132 y 136 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad:	3 días hábiles	(15/11/2018)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada:	5 días hábiles	(20/11/2018)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	(07/01/2019)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:	30 días hábiles	

Conforme se establece en el artículo 24 la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:



ITESO, Universidad  
León de Guadalupe



Plataforma Nacional de Transparencia



10/11/2018 09:58:46 PM

## Solicitud de Información

Número de Folio 1215100952218

### Datos PNT:

Usuario CSOSALO

### Solicitante:

Nombre o Razón Social CHRISTIAN MISSAEL SOSA LÓPEZ

### Representante:

Domicilio: Calle MANUEL GUTIERREZ, No. 1037 Colonia Margarita Maza de Juárez C.P. 44300, GUADALAJARA, Jalisco, México

### Unidad de enlace:

Dependencia o entidad: COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 (en el caso de solicitudes de acceso a la información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 12 de noviembre de 2018.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de Transparencia del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de transparencia de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública:

Conforme se establece en los artículos 132 y 136 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad:	3 días hábiles	(15/11/2018)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada:	5 días hábiles	(20/11/2018)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(11/12/2018)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	(07/01/2019)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:	30 días hábiles	

Conforme se establece en el artículo 24 la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

### **c. Respuestas a solicitudes de información**



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

Municipios.-----

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución, es de declararse como **AFIRMATIVA**, derivado de que se pone a disposición la información solicitada mediante la reproducción de 224 páginas simples, de conformidad con el artículo 86 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**SEGUNDO.** Se hace saber al peticionario de información, que el recurso que procede en contra de la presente resolución, es el de Revisión, el cual deberá interponerse dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, el acceso o la entrega de la información, o el termino para notificar la resolución de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado, de conformidad con los artículos 93, 94 y 95, apartado 1, fracciones I, II, y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente proveído al solicitante a través del correo electrónico [Christian.missael@gmail.com](mailto:Christian.missael@gmail.com), de conformidad en los artículos 105 fracción I, 106 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**Cumplase.**-----

Así lo determinó y firma el **Lic. Héctor Cesar Ornelas Gómez**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.-----

LIC. HÉCTOR CÉSAR ORNELAS GÓMEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

HCOG/MA/AG/RECH  
EXP. 1361/2018

**JALISCO.GOBMX**

Pág. 4



ITESO, Universidad  
Jesuítas de Guadalajara



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Oficio PROEPA 3213/ 0196 /2018.

Exp. INFOMEX 05966318

Asunto: se otorga respuesta.

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. - - - -

Vista la solicitud de información presentada a través del Sistema INFOMEX, recibida oficialmente en esta Unidad de Transparencia el 14 catorce de noviembre del que transcurre, según información que arroja el propio sistema, se emite el presente proveído que a la letra dice: - - - - -

**ACUERDO:**

**Primero.** Téngase por recibida la solicitud de información presentada a través del sistema INFOMEX, quedando registrada bajo el número de folio **05966318**, misma que en su parte medular solicita: - - - - -

*"...solicitar respecto del vertedero de basura del H. Municipio e Atemajac de Brizuela en el Estado de Jalisco lo siguiente:*

- A) *Que informe, si actualmente tiene algún procedimiento, denuncia o litigio en contra del vertedero o tiradero municipal de Atemajac de Brizuela.*
- B) *La manifestación de Impacto Ambiental de dicho vertedero.*
- C) *La clasificación en términos de prevención y riesgo ambiental en la cual se encuentra categorizada el vertedero del municipio antes mencionado, en cuanto a la problemática de los cuerpos de agua contaminados por este vertedero, así como de los mantos fríasicos de los cuales se abastecen los habitantes de la zona.*
- D) *Los análisis, muestreos y/o cualquier estudio que se hayan realizado por parte del Municipio o que se encuentren en poder de este, para el efecto de conocer a detalle los niveles de contaminación en los cuerpos de agua continuos al vertedero, específicamente los que se utilizan como agua potable en el municipio antes señalada.*
- E) *La totalidad de los documentos de los permisos otorgados para el uso del vertedero antes mencionado*  
*Procedimientos administrativos, ya sea que concluyan con una amonestación, multa, clausura.*
- H) *Las acciones tomadas por parte del municipio derivados de las observaciones hechas valer por la autoridad competente derivado de los procedimientos administrativos señalados en el punto inmediato anterior..."*  
*(Sic). - - - - -*

En virtud de lo anterior y una vez analizado el contenido de su solicitud, se hace de su conocimiento que de acuerdo a lo señalado a través de los correos electrónicos enviados por los servidores públicos encargados del área de atención ciudadana y del despacho de la Dirección de Proyectos Estratégicos e Información Ambiental, áreas resguardantes de la información generada por esta autoridad en el ejercicio de sus funciones, lo anterior según lo dispuesto por los artículos 11, fracción VI y 18 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, mediante los cuales indicaron lo siguiente: - - - - -

Por lo que toca a la información contenida en el inciso A) y parte final del inciso E), se hace de su conocimiento que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente se encontró el registro de una denuncia popular de carácter ambiental presentada ante esta autoridad en el mes de mayo del 2016, posterior a la recepción de dicha denuncia, personal adscrito a esta autoridad realizó diversos recorridos de vigilancia sin encontrar actividad en el sitio señalado en la denuncia precitada, sin embargo, el 25 de septiembre del actual, se recepción de nueva cuenta la denuncia popular de carácter ambiental en la que señaló el mismo sitio y la misma problemática ambiental referida en la denuncia registrada con número de expediente 219/16,

SEMADET.JALISCO.COBA.MX



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Oficio PROEPA 3209/ 0192 /2018.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de noviembre de 2018

**María Guadalupe Mares Nicio**  
**Encargada de la Unidad de Transparencia del**  
**H. Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela, Jalisco,**  
**Presente**

Sirva el presente para hacer de su conocimiento que el 12 de noviembre del que transcurre fue recepcionada la solicitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX misma que se registró con número de folio **05966318** y que en su parte medular solicita: -----

*"...solicitar respecto del vertedero de basura del H. Municipio e Atemajac de Brizuela en el Estado de Jalisco lo siguiente:*

- A) *Que informe, si actualmente tiene algún procedimiento, denuncia o litigio en contra del vertedero o tiradero municipal de Atemajac de Brizuela.*
- B) *La manifestación de Impacto Ambiental de dicho vertedero.*
- C) *La clasificación en términos de prevención y riesgo ambiental en la cual se encuentra categorizada el vertedero del municipio antes mencionado, en cuanto a la problemática de los cuerpos de agua contaminados por este vertedero, así como de los mantos freáticos de los cuales se abastecen los habitantes de la zona.*
- D) *Los análisis, muestreos y/o cualquier estudio que se hayan realizado por parte del Municipio o que se encuentren en poder de este, para el efecto de conocer a detalle los niveles de contaminación en los cuerpos de agua continuos al vertedero, específicamente los que se utilizan como agua potable en el municipio antes señalada.*
- E) *La totalidad de los documentos de los permisos otorgados para el uso del vertedero antes mencionado*  
*Procedimientos administrativos, ya sea que concluyan con una amonestación, multa, clausura.*
- H) *Las acciones tomadas por parte del municipio derivados de las observaciones hechas valer por la autoridad competente derivado de los procedimientos administrativos señalados en el punto inmediato anterior..."*  
*(Sic).-----*

Derivado de ello y posterior al análisis de la citada petición le informo que esta autoridad no resultó ser competente para otorgar la información contenida en respecto de la manifestación de impacto ambiental, y los documentos de los permisos otorgados contenidos en los incisos B) y E) que refiere en la citada solicitud, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.---

Por tanto, remito a esa Unidad a su cargo para su conocimiento y atención la solicitud referida, toda vez que se considera que esa información está relacionada con las atribuciones con que cuenta ese Sujeto Obligado, o bien, en caso de no ser competente haga del conocimiento al Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 puntos 3 y 4 de la Ley de



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Oficio PROEPA 3209/ 0192 /2018.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de noviembre de 2018

**María Guadalupe Mares Nicio  
Encargada de la Unidad de Transparencia del  
H. Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela, Jalisco,  
Presente**

Sirva el presente para hacer de su conocimiento que el 12 de noviembre del que transcurre fue recepcionada la solicitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX misma que se registró con número de folio **05966318** y que en su parte medular solicita: - - - - -

*"...solicitar respecto del vertedero de basura del H. Municipio e Atemajac de Brizuela en el Estado de Jalisco lo siguiente:*

- A) Que informe, si actualmente tiene algún procedimiento, denuncia o litigio en contra del vertedero o tiradero municipal de Atemajac de Brizuela.*
- B) La manifestación de Impacto Ambiental de dicho vertedero.*
- C) La clasificación en términos de prevención y riesgo ambiental en la cual se encuentra categorizada el vertedero del municipio antes mencionado, en cuanto a la problemática de los cuerpos de agua contaminados por este vertedero, así como de los mantos freáticos de los cuales se abastecen los habitantes de la zona.*
- D) Los análisis, muestreos y/o cualquier estudio que se hayan realizado por parte del Municipio o que se encuentren en poder de este, para el efecto de conocer a detalle los niveles de contaminación en los cuerpos de agua continuos al vertedero, específicamente los que se utilizan como agua potable en el municipio antes señalada.*
- E) La totalidad de los documentos de los permisos otorgados para el uso del vertedero antes mencionado  
Procedimientos administrativos, ya sea que concluyan con una amonestación, multa, clausura.*
- H) Las acciones tomadas por parte del municipio derivados de las observaciones hechas valer por la autoridad competente derivado de los procedimientos administrativos señalados en el punto inmediato anterior..."  
(Sic) - - - - -*

Derivado de ello y posterior al análisis de la citada petición le informo que esta autoridad no resultó ser competente para otorgar la información contenida en respecto de la manifestación de impacto ambiental, y los documentos de los permisos otorgados contenidos en los incisos B) y E) que refiere en la citada solicitud, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - -

Por tanto, remito a esa Unidad a su cargo para su conocimiento y atención la solicitud referida, toda vez que se considera que esa información está relacionada con las atribuciones con que cuenta ese Sujeto Obligado, o bien, en caso de no ser competente haga del conocimiento al Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 puntos 3 y 4 de la Ley de

SEMADET.JALISCO.GOB.MX



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Oficio PROEPA 3208/ 0192 /2018.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de noviembre de 2018

**Lic. Héctor Cesar Ornelas Gómez  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial  
Presente**

Sirva el presente para hacer de su conocimiento que el 12 de noviembre del que transcurre fue recepcionada la solicitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX misma que se registró con número de folio **05966318** y que en su parte medular solicita: -----

*"...solicitar respecto del vertedero de basura del H. Municipio e Atemajac de Brizuela en el Estado de Jalisco lo siguiente:*

- A) *Que informe, si actualmente tiene algún procedimiento, denuncia o litigio en contra del vertedero o tiradero municipal de Atemajac de Brizuela.*
- B) *La manifestación de Impacto Ambiental de dicho vertedero.*
- C) *La clasificación en términos de prevención y riesgo ambiental en la cual se encuentra categorizada el vertedero del municipio antes mencionado, en cuanto a la problemática de los cuerpos de agua contaminados por este vertedero, así como de los mantos freáticos de los cuales se abastecen los habitantes de la zona.*
- D) *Los análisis, muestreos y/o cualquier estudio que se hayan realizado por parte del Municipio o que se encuentren en poder de este, para el efecto de conocer a detalle los niveles de contaminación en los cuerpos de agua continuos al vertedero, específicamente los que se utilizan como agua potable en el municipio antes señalada.*
- E) *La totalidad de los documentos de los permisos otorgados para el uso del vertedero antes mencionado  
Procedimientos administrativos, ya sea que concluyan con una amonestación, multa, clausura.*
- H) *Las acciones tomadas por parte del municipio derivados de las observaciones hechas valer por la autoridad competente derivado de los procedimientos administrativos señalados en el punto inmediato anterior..."*  
(Sic)-----

Derivado de ello y posterior al análisis de la citada petición le informo que esta autoridad no resultó ser competente para otorgar la información contenida en respecto de la manifestación de impacto ambiental, y los documentos de los permisos otorgados contenidos en los incisos B) y E) que refiere en la citada solicitud, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28, fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7, fracción III, 42, fracción I, 47 y 50 de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco.-----

Por tanto, remito a esa Unidad a su cargo para su conocimiento y atención la solicitud referida, toda vez que se considera que esa información está relacionada con las atribuciones con que cuenta ese Sujeto Obligado, o bien, en caso de no ser competente haga del conocimiento al Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco para que determine lo que en derecho corresponda, fo



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio PROEPA 3208/ 0192 /2018.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de noviembre de 2018

**Lic. Héctor Cesar Ornelas Gómez**  
**Titular de la Unidad de Transparencia de la**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**  
**Presente**

Sirva el presente para hacer de su conocimiento que el 12 de noviembre del que transcurre fue recepcionada la solicitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX misma que se registró con número de folio **05966318** y que en su parte medular solicita: - - - - -

*"...solicitar respecto del vertedero de basura del H. Municipio e Atemajac de Brizuela en el Estado de Jalisco lo siguiente:*

- A) *Que informe, si actualmente tiene algún procedimiento, denuncia o litigio en contra del vertedero o tiradero municipal de Atemajac de Brizuela.*
- B) *La manifestación de Impacto Ambiental de dicho vertedero.*
- C) *La clasificación en términos de prevención y riesgo ambiental en la cual se encuentra categorizada el vertedero del municipio antes mencionado, en cuanto a la problemática de los cuerpos de agua contaminados por este vertedero, así como de los mantos freáticos de los cuales se abastecen los habitantes de la zona.*
- D) *Los análisis, muestreos y/o cualquier estudio que se hayan realizado por parte del Municipio o que se encuentren en poder de este, para el efecto de conocer a detalle los niveles de contaminación en los cuerpos de agua continuos al vertedero, específicamente los que se utilizan como agua potable en el municipio antes señalada.*
- E) *La totalidad de los documentos de los permisos otorgados para el uso del vertedero antes mencionado*  
*Procedimientos administrativos, ya sea que concluyan con una amonestación, multa, clausura.*
- H) *Las acciones tomadas por parte del municipio derivados de las observaciones hechas valer por la autoridad competente derivado de los procedimientos administrativos señalados en el punto inmediato anterior..."*  
*(Sic).- - - - -*

Derivado de ello y posterior al análisis de la citada petición le informo que esta autoridad no resultó ser competente para otorgar la información contenida en respecto de la manifestación de impacto ambiental, y los documentos de los permisos otorgados contenidos en los incisos B) y E) que refiere en la citada solicitud, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28, fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7, fracción III, 42, fracción I, 47 y 50 de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco.- - - - -

Por tanto, remito a esa Unidad a su cargo para su conocimiento y atención la solicitud referida, toda vez que se considera que esa información está relacionada con las atribuciones con que cuenta ese Sujeto Obligado, o bien, en caso de no ser competente haga del conocimiento al Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco para que determine lo que en derecho corresponda, lo

SEMADET.JALISCO.GOB.MX



ITESO, Universidad  
Leonina de Guadalajara



Unidad de  
Transparencia



**A. Que informe, si actualmente tiene algún procedimiento, denuncia o litigio en contra del vertedero o tiradero municipal de Atemajac de Brizuela, Jalisco.**

R.- Juicio de amparo 2490/2018-9 promovido por CUSTODIOS DEL BOSQUE Y AMIGOS DE LA NATURALEZA, ventilados en el juzgado tercero de distrito en materias administrativas y de trabajo en el estado de Jalisco.

**B. La Manifestación de Impacto Ambiental de dicho vertedero.**

R.- No existe manifestación de impacto ambiental debido a que la dirección de proyección y gestión ambiental y la dirección de evaluación de impacto ambiental mediante oficio SEMADET DGPGA/DEIA N° 288/0279/2016 se manifestó la EXENCIÓN en materia de evaluación de impacto ambiental.

**C) La clasificación en términos de prevención y riesgo ambiental en la cual se encuentra categorizada el vertedero del municipio antes mencionado, en cuanto a la problemática de los cuerpos de agua contaminados por este vertedero, así como de los mantos freáticos de los cuales se abastecen los habitantes de la zona.**

R.- En apego a la NOM-083-SEMARNAT-2003 está clasificado en categoría D

**D) Los análisis, muestreos y/o cualquier estudio que se hayan realizado por parte del Municipio o que se encuentren en poder de éste, para el efecto de conocer a detalle los niveles de contaminantes en los cuerpos de agua continuos al vertedero, específicamente los que se utilizan como agua potable en el municipio antes señalada.**

R.- Los análisis, muestreos y validación se realizaran conforme a lo establecido a la NOM-083-SEMARNAT-2003.

**E) La totalidad de los documentos de los permisos otorgados para el uso del vertedero antes mencionado.**

R.- Autorización condicionada en materia de etapas de manejo de residuos de manejo especial, SEMADET-DGPGA/DGIR/1079/DEMI/2109/2018.

**F) procedimientos administrativos, ya sea que concluyan con una amonestación, multa, clausura.**

R.- Hasta el momento los procedimientos administrativos no han concluido en ninguna amonestación, multa o clausura.

**G) Las acciones tomadas por parte del municipio derivados de las observaciones hechas valer por la autoridad competente derivado de los procedimientos administrativos señalados en el punto inmediato anterior.**

Medidas urgentes:

Desazolve de la fosa de lixiviados para evitar la contaminación al suelo y cuerpos de agua por las posibles fugas de los mismos.

Medidas correctivas:

1.- Compactación mínima de los residuos de 300 kg/ m<sup>3</sup>

2.- Cobertura de los montículos de residuos en diferentes áreas de la parte baja de la celda.

Juárez 14 Col Centro C.P. 45790. Atemajac de Brizuela, Jalisco

Tel. (326) 4250287 GobiernoAtemajacDeBrizuela gob\_atemajacdebrizuela

www.atemajac.gob.mx



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

### **Bibliografía.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Foro socioambiental GDL;

Ley de Aguas Nacionales

Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ley de Derechos y Bienes Nacionales

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado;

Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Ley General de Salud

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ley de Responsabilidad Ambiental

Reglamento de Ecología para el Municipio de Poncitlán, Jalisco.

Reglamento para la Zona Federal

Tribunal Latinoamericano del Agua; Audiencia especializada en problemas y conflictos hídricos en territorio y poblaciones indígenas en América latina.

Activista colombiana que en materia de derecho comparado o problemáticas socio-culturales comparadas, habló del caso de Amarut, A.C. y su lucha contra la construcción de una Hidroeléctrica llamada Hidroituango en el Río Cauca que genera graves afectaciones a dicho



ITESO, Universidad  
Jesuita de Guadalajara

rio <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/explicacion-de-la-emergencia-de-hidroituango-mapas-videos-y-fotos-219014>.

Guadalupe Lara, contó su lucha en contra de la Presa de Arcediano en Jalisco, misma que se puede consultar en el link <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/455/PresaArcediano-Gobernanza.pdf?sequence=2>.

**Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**

<https://semadet.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/607>

Semanario Judicial de la Federación; Registro 159999: MEDIO AMBIENTE. LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, DEBE INCLUIR SU REMEDIACIÓN, DE ACUERDO CON EXIGENCIAS DIVERSAS A LA MATERIA CIVIL.

Semanario Judicial de la Federación; Registro: 2018250. PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA. SU FINALIDAD Y CARACTERÍSTICAS.

Links de noticias:

<https://www.informador.mx/mexico/Clausuran-temporalmente-acceso-a-playa-del-Estero-La-Lancha-en-Nayarit-20180724-0152.html>

<https://www.lalanchaenjaulada.org/noticias/>

Milenio

<http://www.milenio.com/ciencia-y-salud/medioambiente/denuncian-vertedero-en-atemajac-que-dana-el-bosque>

<https://vallartaindependiente.com/2018/07/20/causa-enfado-clausura-de-entrada-a-playa-la-lancha-en-punta-de-mita/>